



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	5
DECRETO Nº 1638/24 GOB	
ADSCRIPCIÓN DE DOMÍNGUEZ, ANTONIO M.	5
MINISTERIO DE SALUD	5
DECRETO Nº 1659/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A MONZÓN, MÓNICA D.	5
DECRETO Nº 1660/24 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD A ESPONDA, LUDMILA	6
DECRETO Nº 1661/24 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE GUAGLIANONE, GISELE	6
DECRETO Nº 1662/24 MS	
DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN EN PLANTA PERMANENTE A QUARTINO, ANALÍA N.	7
DECRETO Nº 1663/24 MS	
RENUNCIA DE ALTINIER, ROCIO B.	7
DECRETO Nº 1664/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE HORAS CÁTEDRAS MENSUALES A FIORI, YANINA S.	8
DECRETO Nº 1665/24 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RAZZETTO, JESICA E.	8
DECRETO Nº 1666/24 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, ANA A.	10
DECRETO Nº 1667/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GONZÁLEZ, CARMEN B.	13
DECRETO Nº 1668/24 MS	
FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ACOSTA, MIRIAM S.	14
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....	18
DECRETO Nº 1639/24 MPIyS	
DECLARA FRACASADA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 31/23	18
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	18
DECRETO Nº 1636/24 MGT	
RECTIFICACIÓN DEL ART. 1º, DECRETO 1490/24 MGT.....	18

DECRETO Nº 1637/24 MGT	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR SCHIMPF, JULIO C.....	19
DECRETO Nº 1646/24 MGT	
DESIGNACIÓN DE GALLI, MA. ESPERANZA.....	23
DECRETO Nº 1647/24 MGT	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	24
DECRETO Nº 1648/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE MESA, MA. TERESA	24
DECRETO Nº 1649/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS EN EL C.G.E.	25
DECRETO Nº 1650/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE FONSECA, CARLA P.....	26
DECRETO Nº 1651/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE BALLESTEROS, EVELYN A.....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	27
DECRETO Nº 1642/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HADAD, MA. DEL PILAR.....	27
DECRETO Nº 1643/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE SUÁREZ, OSVALDO A.	28
DECRETO Nº 1644/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE GONZÁLEZ, MARIO A.....	29
DECRETO Nº 1645/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE TABORDA, DANILO A.	29
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	29
DECRETO Nº 1652/24 MDH	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	29
DECRETO Nº 1653/24 MDH	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	30
DECRETO Nº 1654/24 MDH	
RECONOCIMIENTO DE GASTOS	31
DECRETO Nº 1655/24 MDH	
RECHAZO RECLAMO EFECTUADO POR DELMAGRO, ROSA V.	31
DECRETO Nº 1656/24 MDH	
ADSCRIPCIÓN DE IZAGUIRRE, MA. CONSTANZA.....	33
DECRETO Nº 1657/24 MDH	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BLANCO, VANINA A.....	33
DECRETO Nº 1658/24 MDH	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE RETAMAR, JULIA S.....	35

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS	35
DECRETO Nº 1640/24 MHF	
RENUNCIA COMO PROCURADORA FISCAL DE VELÁZQUEZ, ALDANA M.	35
DECRETO Nº 1641/24 MHF	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE HABIB, ROBERTO G.	36
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	37
RESOLUCION Nº 411/23 UEP	
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A FAVOR DE GAIGA, ARIEL V.	37
RESOLUCION Nº 412/23 UEP	
APORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A FAVOR DE ZAMBON, JORGE A.	37
RESOLUCION Nº 413/23 UEP	
APROBACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS.....	37
RESOLUCION Nº 414/23 UEP	
APROBACIÓN LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.....	38
RESOLUCION Nº 415/23 UEP	
APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS.....	38
RESOLUCION Nº 416/23 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCIÓN 402/23 UEP.....	38
RESOLUCION Nº 417/23 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCIÓN 401/23 UEP.....	38
RESOLUCION Nº 418/23 UEP	
INICIO DE SUMARIO A ALARCÓN, MARTÍN G.	39
RESOLUCION Nº 419/23 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADOS DE OBRA.....	39
RESOLUCION Nº 420/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE OBRA	39
RESOLUCION Nº 421/23 UEP	
CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA	40
RESOLUCION Nº 422/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	40
RESOLUCION Nº 423/23 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	41
RESOLUCION Nº 424/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA	41
RESOLUCION Nº 425/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA.....	41
RESOLUCION Nº 426/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	41

RESOLUCION Nº 427/23 UEP	
APROBACIÓN DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO.....	41
RESOLUCION Nº 428/23 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	42
RESOLUCION Nº 429/23 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	42
RESOLUCION Nº 430/23 UEP	
APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA	42

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DECRETO N° 1638/24 GOB

ADSCRIPCIÓN DE DOMÍNGUEZ, ANTONIO M.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscribase al Sr. Antonio Martín DOMÍNGUEZ, M.I. N° 23.268.996, agente con reconocimiento de estabilidad en el empleo público en la Secretaría General de la Gobernación, categoría 8 - administrativo b) Ejecución, a la Dirección General de Ceremonial, a partir del presente y por el término de doce (12) meses.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección General de Ceremonial comunicará mensualmente a la Secretaría General de la Gobernación, las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso el agente DOMÍNGUEZ.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Cumplido pase a la Dirección General de Ceremonial para su conocimiento y notificación al agente DOMÍNGUEZ. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso****MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 1659/24 MS

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A MONZÓN, MÓNICA D.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, a favor de la agente Mónica Diana MONZÓN, DNI N° 26.650.502 - Categoría 02 -Tramo "C" - Carrera Enfermería -Licenciatura - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 26/03/22, y hasta la fecha del presente Decreto, en virtud a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Asígnanse en forma transitoria las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ a favor de la agente Mónica Diana MONZÓN, DNI N° 26.650.502 - Categoría 02 - Tramo "C" - Carrera Enfermería - Licenciatura - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se sustente el concurso correspondiente, en mérito de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 -Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1716/1007/1037/1058/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO, a liquidar y efectivizar el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Mónica Diana MONZÓN, DNI N° 26.650.502, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1660/24 MS

DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD A ESPONDA, LUDMILA

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Ludmila ESPONDA, DNI N° 27.443.245, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1602/1036/1057/1612/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Ludmila ESPONDA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1661/24 MS

DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE GUAGLIANONE, GISELE

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Odontóloga Gisele GUAGLIANONE, DNI N° 32.087.898, como Profesional Asistente en el cargo vacante Subjefe de Servicio - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1/8 - Partida Parcial 1/3/4/6/5 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Odontólogo Gisele GUAGLIANONE, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1662/24 MS

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN EN PLANTA PERMANENTE A QUARTINO, ANALÍA N.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente Analía Noelia QUARTINO, DNI. N° 31.955.294, presenta su renuncia a partir del 06/01/16 por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en el cargo Categoría 05 – Carrera Profesional - Tramo “B” - Escalafón General del Hospital “SAN MARTÍN” de PARANÁ;

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, informa que la Sra. QUARTINO, no se encuentra sumariada ni involucrada en Información Sumaria alguna;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la PROVINCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia;

Que cabe mencionar, que al momento de ser presentada dicha renuncia, la citada agente revistaba en calidad de Personal Suplente Extraordinario, siendo designada en planta permanente mediante Decreto N° 277 M.S. de fecha 22/02/16;

Que por lo expuesto corresponde se deje sin efecto la designación en planta permanente otorgada a la Sra. Analía Noelia QUARTINO por el citado Decreto, en virtud a que la misma no tomo posesión de dicho cargo por haber presentado su renuncia con anterioridad a la fecha de la designación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la designación en planta permanente otorgada mediante Decreto N° 277/16 M.S., a la Sra. Analía Noelia QUARTINO, DNI. N° 31.955.294, al cargo Categoría 05 - Carrera Profesional - Tramo “B” - Escalafón General del Hospital “SAN MARTÍN” de PARANÁ, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1663/24 MS

RENUNCIA DE ALTINIER, ROCIO B.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente Rocío Belén ALTINIER, DNI N° 30.578.983, presenta su renuncia a partir del 03/01/24, por razones de índole particular; y

CONSIDERANDO:

Que la agente ALTINIER revista en una Categoría 08 - Personal de Servicios - Estabilidad Laboral -Escalafón General del Hospital “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS” de BASAVILBASO;

Que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma;

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO, informa que la agente en cuestión, no se encuentra sumariada ni involucrada en Información Sumaria alguna;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la PROVINCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 9755;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Rocío Belén ALTINIER, DNI N° 30.578.983, a la Categoría 08 - Personal de Servicios - Estabilidad Laboral - Escalafón General del Hospital "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" de BASAVILBASO, a partir del 03/01/24, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1664/24 MS

RECONOCIMIENTO DE HORAS CÁTEDRAS MENSUALES A FIORI, YANINA S.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la realización de 30 Horas Cátedra mensuales desde el 01/01/23 hasta el 31/12/2023, como Colaboradora Docente, a favor de la Dra. Yanina Soledad FIORI, DNI N° 29.168.704, de la Residencia de Cirugía Pediátrica, en el ámbito del Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 -Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 19/01 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 04/01 -Obra 00 - Finalidad 3 -Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 -Partida Principal 1 -Partida Parcial 1/4/6 -Partida Subparcial 1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Dra. Yanina Soledad FIORI, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° del presente texto normativo.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1665/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RAZZETTO, JESICA E.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Jesica Evelyn RAZZETTO, DNI. N° 33.317.157, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 4780/23 MS, por el cual se reconoció la Licencia Sin Goce de Haberes vía de excepción, desde la finalización del período autorizado por Resolución N° 4832/22 MS., hasta el día 10 de Diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto en cuestión, fue notificado el 19 de Enero de 2024 - cfr. fojas 102/103-; y el recurso de revocatoria fue presentado el 23 de Enero de 2024 (cfr. cargo de fs. 112), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que conforme surge de autos el día 27 de Enero de 2020, la Sra. Jesica Evelyn RAZZETTO, personal contratado con estabilidad laboral reconocida de acuerdo al Decreto N° 3360/18 MS., afectada al "Hogar Evita" dependiente de la Casa de Entre Ríos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por medio de la Resolución N° 1883/16 MS., peticionó se le reconozca licencia Sin Goce de Haberes por Noventa (90) días por razones particulares, encuadrando su pedido en el Artículo 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE. Dicho pedido fue resuelto por medio de la Resolución N° 4832/22 MS., por medio de la cual se reconoció la licencia solicitada desde el 03/02/20 y por el término pedido. El 30 de Abril de 2020, solicitó se le conceda una nueva licencia de sin goce de haberes de carácter excepcional, con fundamento en que su esposo fue designado cónsul en el Estado de Quintana Roo, Consulado General de la República Argentina en la ciudad de México, Estado Unidos Mexicanos. Fundó su petición en la aplicación analógica del Decreto Nacional N° 3413/79, Artículo 13° Apartado II Punto d), reconociendo que en la legislación provincial no se encuentra reconocida esta licencia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, a fs. 39 y vta. concluyó que "...la licencia que solicita la agente a partir del 04 de mayo 2020, no sería viable atento a que lo interesado se encuentra plenamente reglado conforme a la normativa vigente". Al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud destacó que "...existen antecedentes que han otorgado licencias sin goce de haberes en la Provincia de Entre Ríos por períodos extraordinarios, citándose en modo de ejemplo los Decretos Nos. 430/2018 MCYC., 874/2018 MDS., 3028/2018 MCYC., 3838/2018 MS., 4937/2018 MGJ. (fs. 12/21). Atento ello, y de ser criterio de la superioridad, correspondiendo hacer lugar a la licencia extraordinaria requerida", y por último el Departamento Personal del Ministerio de Salud dictaminó que el pedido de la agente "...no resultaría técnicamente viable, dado que el Decreto N° 5703/03 - ARTICULO 29° estipula la LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR 90 días, las cuales fueron tomadas por RESOLUCIÓN 4832/22...";

Que al tomar intervención la entonces Ministra de Salud, resaltó que "...no resulta visible en este expediente normativa jurídica que haya avalado su situación de revista actual, contando únicamente a fs. 60 la reiteración de solicitud de Licencia con fecha 10/09/20". En respuesta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos sostuvo "Atento el requerimiento realizado por la Sra. Ministra de Salud a fs. 89 correspondería reconocer la licencia extraordinaria requerida a la agente Razzetto desde la finalización de la licencia concedida por la Resolución N° 4832/22 hasta el 31/12/2024, fecha en la que culmina la tarea del conviviente de la misma como Consul en el Estado de Quintana Roo - Consulado General de la República Argentina en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos,";

Que la Ministra de Salud resolvió que "...las licencias que puede otorgar este Ministerio son aquellas que se rigen bajo normativas específicas, por ello toda Licencia que se encuentre fuera de este régimen, quedará a criterio de la autoridad de nombramiento". El 30 de Noviembre de 2023, el Gobernador dictó el Decreto N° 4780/23 MS., que reconoció la Licencia Sin Goce de Haberes, Vía Excepción, a la Sra. RAZZETTO, desde la finalización del período autorizado por Resolución N° 4832/22 MS., hasta el día 10/12/23. Contra este acto la agente interpuso recurso de revocatoria, solicitando se modifique la fecha de finalización de la licencia otorgada;

Que conforme a ello argumenta la agente que "...el acto administrativo emitido bajo Decreto N° 4078/23 MS, desconoce la solicitud original de la suscripta, consignando una fecha de finalización arbitraria vía excepción ... comprometiendo así mi estabilidad laboral.". Agregando "...se solicita al Sr. Gobernador tener a bien valorar que plazo de la licencia sin goce de haberes vía excepción consignado en el Decreto N° 4780/2023 resulta arbitrario, sin fundamento jurídico y causa un daño irreparable, razón por la cual solicito se sirva revocar el acto administrativo y modificar la fecha de finalización de la licencia, consignado como válida la finalización del mandato de mi conviviente como Cónsul al 31/12/2024.";

Que el Artículo 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE., regula la licencia de uso particular, y se dispone que: "La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldo, no podrá exceder el término de Noventa (90) días corridos en el año; deberá contar con la conformidad del director respectivo. Hasta treinta (30) días podrán

ser concedidos por los señores Subsecretarios y por período mayor dentro del límite expuesto precedentemente, por los señores Ministros o Secretarios de Estado correspondientes". Dado que en la normativa provincial aplicable a la resolución del caso, no se contempla la licencia pretendida por la agente (tal como fue advertido por la Ministra de Salud a fs. 89), la agente no tiene derecho a que se le reconozca la licencia solicitada hasta la finalización del mandato de su concubina en Diciembre del año 2024, y por lo tanto no existe un motivo jurídico que autorice a revocar el Decreto N° 4780/23 MS;

Que en el caso no hay ningún derecho subjetivo desconocido, ni se ha vulnerado la estabilidad laboral como alega la recurrente, ya que tanto el reclamo de su uso de una licencia, como la autorización y/o concesión administrativa de la misma deben ser previos al goce de esta, debiendo el agente regularizar su situación de revista ni bien se notifica la decisión administrativa, ya sea reincorporándose al cargo que posee o, en su caso, presentando la renuncia al mismo;

Que respecto de la posibilidad de reconocer la licencia excepcional, sin goce de haberes, hasta el 31/12/24, cabe señalar que el Poder Ejecutivo está facultado para efectuar una ponderación de las circunstancias especiales del caso concreto y, en caso de entender que concurren razones de equidad y/o justicia, puede excepcionalmente resolver como si se tratara de una cuestión de naturaleza graciable, donde la aplicación estricta de la ley conduciría a una solución injusta;

Que en virtud de lo expresado, corresponde rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Sra. Jesica Evelyn RAZZETTO, DNI N° 33.317.157, contra el Decreto N° 4780/23 MS.;

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Jesica Evelyn RAZZETTO, DNI. N° 33.317.157, con domicilio electrónico jessrazzett@gmail.com, contra el Decreto N° 4780/23 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1666/24 MS

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GARCÍA, ANA A.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Ana Aurora Carolina GARCIA, DNI. N° 18.344.969, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 372/21 MS., que dispone: -en su Artículo 1º, revocar el Decreto N° 1.935/19 GOB, por el que se reconoció a la hoy recurrente, la Licencia Gremial, por el período total de cuatro años comprendidos entre el 31/10/18 y el 31/10/22, por presentar vicios invalidantes, y - en su Artículo 2º, rechazar la Licencia Gremial con goce íntegro de haberes solicitada por la agente y ordenar que, a través del área de desempeño, se la intime a reincorporarse de forma inmediata reanudando su asistencia y prestación de servicios habituales; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge la imposibilidad de tener por verificada la fecha exacta de notificación a la recurrente del Decreto N° 372/21 MS., considerando que éste fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 2 de Junio de 2021, atendiendo a la suspensión de los plazos administrativos entonces vigente (ordenada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificando la vigencia del Artículo 5º del Decreto N° 1.092/20 GOB) y valorando que el memorial recursivo fue presentado por ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación en fecha 10 de junio de 2021, a las 12:30 h, corresponde tener por presentado en legal tiempo y forma el recurso examinado;

Que de los agravios expresados por la recurrente en su memorial agregado a fs. 125 a 130 vta., -a través de la intervención de su apoderado legal y dando inicio al apartado "III. Fundamentos del recurso de revocatoria" de su memorial- afirma que el Decreto N° 1.935/19 GOB., revocado por el Decreto N° 372/21 MS., recurrido, es un acto administrativo que ha adquirido estabilidad y ha generado derechos subjetivos en su favor, con repercusión no sólo en su esfera personal sino también en la esfera colectiva en razón de su alto contenido sindical (vid. último párrafo de fs. 126 vta.). En tal convicción y como consecuencia de ello, afirma que la Administración Pública Provincial ha perdido su facultad de revocar de oficio, en sede administrativa, el acto administrativo de referencia;

Que seguidamente, sostiene que, contrariamente a lo afirmado en la motivación del Decreto N° 372/21 MS., el Decreto N° 1.935/19 GOB., no se halla viciado en su causa. En apoyo de esta posición, asevera que el hecho de haber sido electa para desempeñar un cargo sindical suplente (no como titular) no es óbice para el otorgamiento y usufructo de la licencia gremial con goce íntegro de haberes. Afirma que la Administración, al entender que la licencia gremial con goce de haberes se halla prevista en el Decreto N° 1.318 MGJE., para los casos de agentes que hubieren sido electos como titulares y no a favor de quienes hubieren sido electos como suplentes, consagra por vía de interpretación, una excepción no prevista legalmente. Para fundamentar su criterio, afirma también que la Ley N° 23.551 consagra la protección no sólo de los agentes que desempeñan un cargo representativo gremial en calidad de titulares y de suplentes -como es su caso-, sino incluso de aquéllos que resultan postulantes a tal cargo (invoca el art. 50° de aquella norma);

Que a continuación, afirma que ha adquirido derechos subjetivos por cuanto, desde el dictado del Decreto N° 1.935/19 GOB., e inclusive desde su asunción en el cargo (que antecedió a la emisión de ese acto), se encuentra gozando de la licencia gremial que ese acto le concede. Por ello, interpreta el accionar de la Administración y, más concretamente, de su empleador, como una conducta desleal y sostiene: "...estamos, cuando menos, en presencia de una práctica desleal..." -cita el art. 52° de la Ley N° 23.551-, afirmando que el acto atacado revela una conducta discriminatoria, de abuso de autoridad, y de persecución gremial, que debe ser dejada de lado in limine. Finalmente, sostiene que, dado su efectivo goce de la licencia gremial concedida formalmente por el acto revocado, pierde virtualidad el argumento expresado en el acto recurrido consistente en que no fue notificada del Decreto N° 1.935/19 GOB y que ello torna procedente la revocación de oficio, en sede administrativa;

Que resulta válido y pertinente señalar como punto de partida, que los argumentos expresados por la recurrente para fundar sus agravios contra el acto atacado no se evidencian con fuerza de convicción y eficacia como para lograr conmover el criterio que oportunamente se adoptara en el dictamen N° 0092 20 FE, y que, compartido por la Superioridad, constituye la motivación del Decreto N° 372/21 MS., y puntualmente con relación a la afirmación de la recurrente acerca de que la normativa vigente de aplicación no exige que, para obtener la concesión de la licencia gremial con goce íntegro de haberes, el agente deba haber sido electo para desempeñar un cargo como titular, no bastando que su elección sea como suplente, (salvo que se acredite un corrimiento de los titulares que posibilite el desempeño efectivo del cargo gremial por parte del suplente), debe sostenerse que tal aseveración resulta equivocada y responde a un criterio interpretativo divergente del afirmado y que en esta oportunidad se ratifica por no compartirse los fundamentos brindados por la recurrente en apoyo de su posición hermenéutica;

Que de la lectura de la parte pertinente del citado dictamen N° 0092 20 F.E., donde se relevó que el régimen de licencia gremial con goce íntegro del haber se justifica en el desempeño efectivo del cargo gremial para el cual fue efecto o designado el agente, es decir, se justifica en el desempeño efectivo de la función. Ahora bien, como se advirtió en aquella oportunidad, la agente García no fue electa para desempeñarse como vocal suplente sino como miembro titular del Consejo Asesor, razón por la cual, por no ajustarse a la verdadera plataforma fáctica del presente caso;

Que en el dictamen N° 0092 20 F.E., en el punto 3) del apartado "Dictamen" (vid. fs. 108 vta. y 109 de las presentes), se afirma expresamente que no resulta aplicable a este caso la objeción manifestada por la Sra. Ministra de Salud consistente en que se han concedido licencias gremiales a quienes no han sido electos para desempeñarse como miembros titulares, sino en condición de suplentes, vulnerando así la normativa aplicable, por cuanto "...De acuerdo a la documental anexa a las presentes, la Sra. García fue electa para integrar el Consejo Asesor de la asociación gremial U.P.C.N., Seccional Entre Ríos, como miembro titular"; es decir, claramente se señaló que la situación de la recurrente no se halla comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa que instituye y regula el otorgamiento de las licencias gremiales con goce de haberes

atento a que ella fue electa para integrar, como titular, un órgano no comprendido en la normativa y no porque hubiera sido electa como suplente y no titular;

Que atendiendo a la invocación que la recurrente efectúa del articulado que estima pertinente de la Ley Nacional N° 23.551 -cita, en efecto, los arts. 47, 48, 49, 50 y 52-, debe señalarse que la atenta re lectura de estos dispositivos no conduce sino a ratificar el criterio plasmado en el dictamen N° 0092 20 F.E., siendo dable recordar que en este último dictamen se analizó el art. 48° de la Ley N° 23.551, destacándose que por él se establece el derecho a gozar de licencia gremial automática sin goce de haberes, por lo que la licencia prevista en el Decreto Provincial N° 1.318/96 M.G.J.O.S.P. ha supuesto un avance sobre la normativa nacional;

Que en cuanto al Artículo 49° de la norma nacional, prevé los requisitos de necesaria configuración para gozar de la tutela sindical garantizada en

el Artículo 47°: a) “que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales” y b) “...que haya sido comunicada al empleador”. En el Artículo 50°, la ley nacional establece: “A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores para cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos”;

Que la decisión adoptada en el Decreto N° 372/21 MS., no sólo no resulta vulneratoria de la garantía de tutela sindical consagrada en el Artículo 47° de la Ley 23.551, sino que desde ningún punto de vista se advierte vinculada a la previsión del Artículo 50° y menos aún, lesivo de derecho alguno reconocido en este artículo o, en todo caso, de derecho alguno que se halle en relación directa con el derecho reconocido en ese Artículo 50°;

Que por otra parte, ha de advertirse que la recurrente, en su memorial, no ha desarrollado argumentos tendientes a rebatir el hecho constatado en las presentes de haber sido electa para desempeñarse como integrante del Consejo Asesor, Departamento Paraná, de U.P.C.N., siendo éste un órgano sindical que no está expresamente contemplado en la normativa de aplicación como órgano cuyos integrantes puedan ser beneficiarios de la licencia gremial. Es decir que, sin hesitación, la recurrente no ha desarrollado argumentos para conmovir la afirmación de la motivación del acto atacado sobre el vicio en la “causa” del Decreto N° 1.935/19 GOB., consistente en que, electa ella como miembro integrante del Consejo Asesor y no de la Comisión Directiva, NO está expresamente comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva de la normativa aplicable;

Que por las razones expresadas, en el entendimiento de que los fundamentos expresados por la Sra. Ana Aurora Carolina GARCIA, DNI N° 18.344.969, no logran conmovir los argumentos fundantes de la decisión adoptada mediante el Decreto N° 372/21 M.S., por lo que corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria contra el mismo;

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Ana Aurora Carolina GARCIA, DNI N° 18.344.969, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 463 de Paraná, contra el Decreto N° 372/21 MS., en virtud a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1667/24 MS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE GONZÁLEZ, CARMEN B.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 1353/20 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Carmen Beatriz Susana GONZALEZ, DNI. N° 14.711.435, Legajo N° 173.677, quien revista en un cargo de Categoría 12 - Carrera Enfermería -Tramo "B" -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que se le reprocha a la encartada haber incurrido en Once (11) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2018, conforme el siguiente detalle: mes de Febrero día 13; mes de Marzo, día 07; mes de Abril días 16 y 30; mes de Mayo, día 01; mes de Agosto, día 23; mes de Septiembre, día 21; mes de Octubre, días 01 y 19; mes de Noviembre días 24 y 26; habiéndose iniciado las actuaciones con la nota de fecha 17 de Abril de 2019 de la Jefa de División de Recursos Humanos del nosocomio, comunicando al Jefe de Personal del Ministerio de Salud, que la agente incurrió en reiteradas inasistencias durante el año 2018, adjuntando planillas de asistencias y registros digitales;

Que al prestar declaración indagatoria la Sra. Carmen Beatriz Susana GONZALEZ, asistida por el Sr. Defensor Oficial; luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho enrostrados en el presente, manifiesta que es viuda, que tiene una hija de 16 años, la misma estuvo embarazada y decidió abortar, su hija a esta situación nunca pudo superarla, por lo que sufre de altos y bajos emocionales, como consecuencia la agente en cuestión llamaba al hospital y avisaba que no iba a ir porque no quería dejar sola a su hija por miedo a que le pasara algo grave, agrega que trabajaba en otro lugar y por esas mismas razones renunció y que actualmente sigue trabajando en el Hospital;

Que de la declaración testimonial de la Jefa de División Recursos Humanos del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, luego de reconocer contenido y firma de la documental, expresó que corresponde al registro de asistencia de personal, sistema digital, reloj biométrico que toma ingreso y egreso del empleado a través de huella digital; agregando que las faltas sin aviso siempre resienten el servicio, porque debían realizarse movidas internas del personal para reemplazar ese lugar vacante y muchas veces no se conseguía;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación que la agente GONZALEZ no cumplió con su débito laboral en las fechas endilgadas en autos; lo que se acredita con la documental respaldatoria que, en fotocopia certificada, luce a fs. 02/27, e impresiones de registros Reloj biométrico 28/35; ratificada por la testimonial de fs. 119/120, e informes. En relación a la defensa esgrimida por la sumariada para intentar justificar su conducta corresponde destacar que más allá del esfuerzo realizado en tal sentido, no resultan relevantes o atendibles en orden a la obligación dar aviso y justificar su imposibilidad de concurrir a su lugar de trabajo, conforme la reglamentación vigente, obligación legalmente exigible a todo agente estatal en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Incisos a), b) y d) de la Ley 9755;

Que en consecuencia, ha quedado debidamente comprobado que la encartada excedió el linde de diez inasistencias, continuas o discontinuas, en los doce meses inmediatos anteriores, que establece la reglamentación administrativa sobre la materia, Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (Artículo 61° Inciso a) de la Ley 9755);

Que no obstante, lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, como en el presente, ello no justifica de por sí y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso las inasistencias, deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso. No puede dejar de soslayarse que mediante este procedimiento se juzgan conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dada las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que

se exteriorice. En este orden de ideas en el particular corresponde merituar los siguientes atenuantes: a) la agente dio aviso de sus inasistencias (fs. 01), y b) la agente carece de antecedentes disciplinarios desde su ingreso a la administración pública (fs. 55);

Que por todo ello, conforme el cuadro fáctico descripto, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad que rige la graduación de las sanciones, a tenor de la falta cometida, resulta justo y equitativo la aplicación de una medida disciplinaria correctiva a los fines de encauzar la conducta incumplidora de la inculpada equivalente a Veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes;

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1353/20 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la sanción de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes a la agente Carmen Beatriz Susana GONZALEZ, DNI N° 14.711.435, Legajo N° 173.677, quien revista en un cargo de Categoría 12 -Carrera Enfermería -Tramo "B" -Escala Sanidad del HOSPITAL "DELICIA C. MASVERNAT" de CONCORDIA, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43º de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1668/24 MS

FINALIZACIÓN DE SUMARIO DE ACOSTA, MIRIAM S.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Decreto N° 2857/20 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Miriam Soledad ACOSTA, DNI. N° 28.360.814, Legajo N° 179.840, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera de Enfermería- Tramo "A" -Escala Sanidad-, con prestación de servicios del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada parcialmente por Ley 9811 y aplicable por remisión del Artículo 43º de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería);

Que se le imputa a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2018, conforme el siguiente detalle: mes de Febrero días: 06, 07, 22, 23, y 28; mes de Abril, días. 04, 09, 10, 14, y 28; mes de Julio, día: 24; mes de Septiembre, días: 13, 21, 22, 23, y 26; mes de Octubre día: 06; mes de Noviembre, días: 16, 17, 19, 23, y 30. Habiéndose iniciado las actuaciones con la nota suscripta por la encargada de RRHH del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, informando inasistencias de la agente ACOSTA, adjunta documental (fs. 01/34);

Que el Defensor de la Sumariada presenta Historia Clínica y solicita se practique Junta Médica, respecto a las condiciones psicofísicas de ACOSTA para afrontar el procedimiento, obrando Dictamen Junta Médica N° 80292 del 28/10/2021, que informó textualmente:... "Apta para prestar declaración indagatoria sumarial" (fs. 175). Se dispone la citación de la agente nuevamente, prestando nuevamente Declaración Indagatoria la sumariada a fs. 181/183, en la que manifiesta en su descargo: en principio niega haber incurrido en inasistencias injustificadas, agrega que es el Hospital el que no cumple con dictámenes de Junta Médica que indican cambio de situación de

revista, lo que ha agravado su salud, refiere que en el año 2015 le diagnosticaron un cuadro de angustia con agorafobia (fobia social), niveles elevados de ansiedad, dificultad en el control emocional, se indicaron tareas nocturnas con poca concurrencia social, luego la operaron de columna y cuando regresa después de 8 meses, y con certificado que refería su necesidad de cambio de tareas, sigue en el mismo lugar, maternidad realizando esfuerzo físico para el que no estaba en condiciones, describe otras patologías que tuvo en razón, según ella, de no habersele cambiado las tareas, refiere que se reconocieron días por Junta Médica en 2018 N° 76321 del 30/10/2018 que le reconoció desde 25/07/018 al 23/08/2018, el 24/08/2018 se le informó que había agotado la licencia por enfermedad de largo tratamiento al 100% de haberes, agrega que tuvo otros inconvenientes en su salud, que luego la Junta Médica emitió dictamen N° 80292 el 28/10/2021 (fs. 175), refiere que pese a los dictámenes que aconsejan cambio de tareas hasta la fecha sigue haciendo lo mismo, agravándose su estado de salud, por lo que el esquema de licencias no le resulta suficiente;

Que al prestar declaración testimonial la Jefa de División RRHH del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, luego de reconocer el contenido y firma de la documental (fs. 01/34, 42/56), describió el sistema de control de ingreso y egreso del personal del Hospital, refirió que se trata de reloj biométrico, por huella dactilar, y que los tiraje de reloj de fs. 23, 25, 28, 31, 32, y 33, detalles de los períodos que se computan las faltas (fs. 03/04, 43, 45, 47, 49, 51, 53) y copias del cuaderno de novedades, donde se registran los pedidos de partes médicos, imprevistos e inasistencias, agregando que la encartada continuó inasistiendo luego del 30/11/2018, que desconoce si tiene una patología;

Que se agregan actas de declaraciones testimoniales (Prueba de la Defensa) de los agentes María Fernanda PEREZ (361/362), Nicolás Matías SALAZAR (363/vta.), y Nancy Carolina BENÍTEZ (fs. 364/365), todos compañeros de trabajo de la sumariada, con prestación de servicios en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, en general los testimonios son contestes, en relación a conocer que la encartada padece problemas de salud, derivados del trabajo según ellos, refieren a las tareas que supuestamente agravaron su estado de salud, y a que las autoridades no realizaron cambio de tareas;

Que a fs. 399/405 vta., luce memorial de alegatos presentado por la Defensa Técnica de la sumariada, en el que previo sostiene que ha operado la prescripción de la potestad sancionatoria del Estado, invocando el Artículo 69° de la Ley 9755; luego sostiene que la falta es inexistente, porque la conducta no encuadra en el Artículo 71° Inciso a) del Marco Regulatorio, subsidiariamente, luego de analizar exhaustivamente la profusa prueba que aportara concluye que, la parte acreditó las patologías padecidas, acusa al nosocomio de un obrar negligente, por un supuesto accidente laboral, y, en definitiva de las dolencias que aquejaron a la encartada, solicita el sobreseimiento, en su caso subsidiariamente se aplique una sanción menor;

Que respecto del argumento de la prescripción de la potestad disciplinaria del Estado Provincial. El Artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, textualmente dice: "El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de controlar del caso concreto. Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo"; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual;

Que durante los años 2020 y 2021, se produjeron circunstancias extraordinarias a nivel global. El 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por la enfermedad del coronavirus COVID-19, en razón de su gravedad y propagación a nivel mundial. En tal contexto el Presidente de la República, Alberto Fernández dictó el ONU N° 260/2020 (BO 12/03/2020) disponiendo diversas medidas sanitarias, luego frente al aumento de casos confirmados el PEN dictó el DNU N° 297/2020 del 19/03/2020 (BO 20/3/2020), que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), ordenando que las personas debían mantenerse en sus domicilios o en los lugares en que se encontraran, por Decreto N° 298/2020 (B.O. 20/03/2020) se dispuso la suspensión general de plazos en el ámbito federal;

Que en consonancia con las medidas dispuestas a nivel nacional, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos dictó sucesivos reglamentos, disponiendo la suspensión de plazos administrativos, -con algunas excepciones relativas a los procesos de selección-, a saber: 1) Decreto N° 368/2020 GOB, desde el 17/03/2020 a 31/03/2020,

2) Decreto N° 496/2020 GOB, prorrogando la misma hasta el 12/04/2020; 3) Decreto N° 521/2020 GOB, desde el 13/04/2020 al 26/04/2020; 4) Decreto N° 602/2020 GOB, desde 27/04/2020 al 10/05/2020; 5) Decreto N° 944/2020 GOB, desde el 24/06/2020 al 03/07/2020; 6) Decreto N° 988/2020 GOB, prórroga desde el 29/06/2020 al 17/07/2020, Decreto N° 1005/2020 GOB, de idéntico tenor y lapso; 7) Decreto N° 1092/2020 GOB, suspensión desde el 18/07/2020, indefinido y hasta tanto se determine; 8) Decreto N° 1168/2020 GOB, del 03/08/2020 prorroga la suspensión anterior, en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, de esta ciudad; 9) Decreto N° 1891 GOB del 09/11/2020, ratifica vigencia del Decreto N° 1092/20, suspensión desde 09/11/2020 al 29/11/2020; 10) Decreto N° 2325 GOB, del 16/12/2020, asueto y receso desde 02/01/2021 al 22/01/2021, ratifica vigencia de suspensión de plazos dispuesta por Decreto N° 1092/20; 11) Decreto N° 47 GOB del 01/02/2021, restablece la vigencia de los plazos procesales, disponiéndose posteriores suspensiones, en los meses de Mayo y Junio de 2021 (Decretos N° 1112/21 GOB, N° 1144/21 GOB y N° 1158/21);

Que las circunstancias extraordinarias se prolongaron en el tiempo, más allá del dictado del acto dispositivo del presente, extendiéndose durante el año 2021. En consecuencia, se encontraba corriendo el plazo de prescripción, el que en el particular debe computarse desde la última falta endilgada, tal como sostiene el Sr. Defensor, desde el 30/11/2018, pero debe tenerse en cuenta que el curso del mismo fue sucesivamente suspendido en virtud de la normativa mencionada, desde el 17/03/2020, reanudándose en el período que va desde el 10/05/2020 al 23/06/2020, suspendiéndose nuevamente desde el 24/06/2020 al 01/02/2021; por lo que se concluye que, al momento del dictado del Acto Administrativo dispositivo de esta investigación sumarial, Decreto N° 2857 MS., del 30 de Diciembre de 2020, la potestad disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente;

Que está claro que, la mayoría de las inasistencias injustificadas aquí investigadas corresponden a faltas con aviso, invocando razones de salud como justificativo de inasistencias, en las que la agente dio el aviso pero no cumplió con el procedimiento de justificación tal como dispone el reglamento (fs. 01/34). El procedimiento, que rige en caso de inasistencias por razones de salud, es el previsto en el Decreto N° 5350/2009 MJGEOSP. El mismo, en su Artículo 1° establece “la constatación de inasistencias por razones de salud de los Empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada: a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná, por los profesionales de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la cual operará en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto 5704/93 MGJE)... ; b) Para los empleados que prestan servicios fuera de la ciudad de Paraná, por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma que se encuentran detallados en el Anexo I del presente, quedando facultada la Comisión Médica para auditar ese servicio. c) La Secretaría de Salud implementará en forma inmediata el sistema de Reconocimiento Médico a domicilio fuera de la ciudad de Paraná, para los casos específicos fijados en la normativa supra señalada...”; el Art. 2° expresa “Apruébase el Protocolo Único, por el cual se fija el procedimiento de solicitud de licencia por enfermedad, el cual como Anexo II se agrega y forma parte del presente, así como también el Modelo de Certificado Médico obrante como Anexo III del presente”.

Que los veinticinco artículos del “Protocolo Único para la constatación de inasistencias por razones de enfermedad”, mencionado (Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGOSP), describen con precisión el procedimiento a seguir, tanto por el propio agente que necesite hacer uso de licencia por enfermedad (arts. 10° y 11° Decreto 5703/93 MGJE, -t.o. de la Ley 3289; vigente en virtud de lo dispuesto en el art. 14° de la Ley 9811-), los profesionales médicos que deben constatar la misma, y los Jefes de la Repartición en la que reviste y/o el responsable de la oficina de Personal;

Que en el presente, se analizan 22 inasistencias injustificadas, algunas en las que se ha invocado la enfermedad de alguno de los integrantes del grupo familiar de la encartada, o propia; tales por ejemplo los días 06/10, 19/11, 23/11, 21/09, 14/04 (fs. 13/15, 17/18); en estos casos la encartada solicitó las mismas, y nunca concurrió al consultorio oficial a fin de justificarlas, conforme el procedimiento previsto Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGOSP citado; circunstancia que se acredita con la documental agregada a fs. 01/34 obstante ello, está acreditado que se le notificó en cada caso, dándosele la oportunidad de efectuar descargo, adjuntar elementos que justifiquen su conducta, pero nada hizo al respecto;

Que la profusa prueba aportada por la Defensa se orienta a demostrar los problemas de salud que la encartada sufre (fs. 261/273), los que pretende vincular al trabajo que desempeña, y una supuesta reticencia de las

autoridades del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, a asignarle tareas livianas o acordes a lo indicado por Junta Médica, todo lo que definitivamente es una falacia, puesto que no se compadece con la documental de fs. 324/326, fs. 210, 219, que demuestra que efectivamente se contempló su situación;

Que lo cierto es que la sumariada ha agotado los días reglamentarios de Licencia por Enfermedad Artículos 10° y 11° del Decreto N° 5703/93 MGJE., (fs. 237, 238), y aún antes; no obstante a que la autoridades le asignaron tareas acordes en las posibilidades del servicio, continuó con la misma conducta; y, como agravante de su situación procesal, está acreditado que ha incurrido en numerosas faltas injustificadas posteriores a las aquí investigadas, como surge de la declaración testimonial de la agente CLAUDIA LORENA LOPEZ (fs. 256/257), y la documental adjunta a fs. 120, 123, 126, 137;

Que asimismo la conducta de la agente ACOSTA es reincidente (fs. 98/99, 167, 181/183) puesto que la Comisión Asesora de Disciplina se expidió en el Expediente RU. N° 1863086, Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto N° 907/2018 MS., contra la agente ACOSTA, aconsejándose se le imponga Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes por haber incurrido en Once (11) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2016; lo que hizo la autoridad, por Decreto N° 602/2022 MS., del 28/03/2022, contra el que la nombrada interpusiera Recurso de Revocatoria, rechazado por Decreto N° 3566/2022 MS., del 18/10/2022;

Que se ha acreditado el incumplimiento de la Reglamentación por parte de la sumariada, además la Administración, por el principio de "inderogabilidad singular de los reglamentos", no puede admitir excepción alguna, porque los reglamentos vinculan a todos por igual, lo contrario importa una contravención al principio de legalidad o juridicidad;

Que por otra parte, en el transcurso de la presente investigación sumarial la Instrucción ha dado curso a los pedidos formulados por la Defensa Técnica de la agente ACOSTA con amplitud, lo que evidencia el respeto a las garantías constitucionales del debido proceso adjetivo; la sumariada, debidamente citada, ha contado con representación legal efectiva, ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho a ser oída, ofrecer y producir prueba, y, oportunamente obtener una decisión fundada, en un plazo razonable;

Que así las cosas, acreditada la materialidad y autoría de las faltas endilgadas a la encartada, es pertinente aplicar la máxima sanción prevista en la norma, en orden a los antecedentes disciplinarios y agravantes mencionados precedentemente corresponde se aplique a la agente Miriam Soledad ACOSTA, DNI. N° 28.360.814, Legajo N° 179.840, la sanción de CESANTÍA, encuadrando su conducta en la tipificada por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 y su modificatoria Ley 9811 -Marco Regulatorio del Empleo Público de la Provincia, aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería) ;

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 2857/20 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía a la agente Miriam Soledad ACOSTA, DNI. N° 28.360.814, Legajo N° 179.840, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera de Enfermería- Tramo "A" -Escalafón Sanidad-, con prestación de servicios del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por haber quedado su conducta incurso en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada parcialmente por Ley 9811 y aplicable por remisión del Artículo 43° de la Ley 9564 (Carrera Provincial de Enfermería), atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO N° 1639/24 MPlyS

DECLARA FRACASADA LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/23

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de licitación Pública N° 31/23, dispuesto por Decreto N° 1882/23 MPlyS para contratar la ejecución de la obra "REPARACIÓN GENERAL ESCUELA N° 4 "PROVINCIA DE CORRIENTES", LUCAS GONZÁLEZ - DEPARTAMENTO NOGOYÁ", con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de febrero de 2023 de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS (\$ 64.710.657,07) y un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos cuarenta (240) días corridos, conforme a la documental técnica aprobada por Resolución N° 154 SSAYC de fecha 03 de mayo de 2.023.-

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la propuesta de la empresa CALACO CONSTRUCCIONES S.R.L., por los motivos expresados en los considerandos, y efectúese la devolución de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicho oferente.-

ARTÍCULO 3°.- Declárase Fracasada la Licitación Pública N° 31/23 llevada a cabo el 27 de julio de 2.023 para la ejecución de la obra citada en el Artículo 1°, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa interviniente.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la reserva de las presentes actuaciones, hasta tanto se formalice un nuevo llamado.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para toma de conocimiento. Cumplido, a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, para cumplimiento del Artículo 4° de la presente norma legal.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel R.D. Schneider**

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 1636/24 MGT

RECTIFICACIÓN DEL ART. 1°, DECRETO 1490/24 MGT

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 1.490 MGT de fecha 19 de Junio de 2.024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Revócase por contrario imperio los Decretos N° 25/23 MGJ y N° 2.177/23 MGJ, por resultar nulos de Nulidad Absoluta; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes".-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 1637/24 MGT

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR SCHIMPF, JULIO C.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César SCHIMPF, DNI N° 12.090.036, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 1038/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de febrero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta que no obra constancia fehaciente de la fecha en la cual fue notificada la Resolución cuestionada, se debe considerar por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Apelación Jerárquica impetrado el 21 de marzo de 2023, conforme cargo obrante a fojas 153; y

Que, el 29 de septiembre de 2010, conforme consta a fojas 99, por Decreto N° 3671/10 MGJE, el Poder Ejecutivo dispuso el pase a Retiro Obligatorio por Invalidez, con goce de haberes del hoy recurrente, Señor Julio César SCHIMPF, Suboficial Mayor de la Policía; y

Que, posteriormente, y conforme consta a fojas 140, el Área Auditoría y Control de Gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia advirtió una posible situación de incompatibilidad respecto al beneficio otorgado al Señor SCHIMPF. En tal sentido, manifestó que desde el 1° de diciembre de 2010, el mismo percibe haberes como Jubilado sin interrupción, y que de la información enviada por la Comuna Las Moscas al Sistema de Control de Aportes (Sistema SICA), emerge que percibe haberes desde enero de 2020 hasta la comuna; fecha y - 16 de febrero de 2023 - como Presidente de dicha comuna; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1038/23 CJPER, obrante a fojas 145 y vuelta, por la cual se dispuso

suspender el goce del haber previsional al Señor Julio César SCHIMPF, a partir del 24 de febrero de 2023, conforme lo dispuesto por el artículo 73° de la Ley N° 8732, por encontrarse acreditada - en principio - la incompatibilidad activo-pasivo; y

Que, a fojas 149, obra copia de la Resolución N° 05/2023, emitida por el Consejo Comunal de Las Moscas, por la cual se resolvió "... la suspensión del goce de haberes correspondientes al cargo de Presidente Comunal, en favor del Sr. Julio César SCHIMPF, (...) a partir del presente mes de marzo de 2023". De la lectura de sus considerandos, se desprende que dicha medida ha sido peticionada por el actor, en razón de haber optado por el cobro de los haberes previsionales otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, a fojas 150/153, el Señor SCHIMPF, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 1038/23 CJPER, por el cual expresó que, a diferencia de lo concluido por el Ente Previsional en la Resolución atacada, en su caso no se ha configurado incompatibilidad alguna encuadrable en el mentado dispositivo de la Ley N° 8732, así como tampoco en el artículo 74° de ésta. A modo de primer agravio, el recurrente afirmó que la decisión de suspender el pago del haber de Retiro por Invalidez ha vulnerado su derecho de defensa y sostuvo que, en su caso, se ha inobservado la debida tutela administrativa efectiva. Seguidamente, y en lo que respecta a la cuestión medular de la decisión recurrida, invocó normativa provincial que consideró pertinente como fundamento de su afirmación acerca de que no se encuentra configurada la incompatibilidad que el Ente Previsional le endilga; y

Que, en ese sentido, sostuvo que su desempeño como Presidente de la Comuna Las Moscas no supone actividad en relación de dependencia, sino un cargo electivo que habilita la percepción del sueldo correspondiente, por lo que aseveró que su situación jamás resultó subsumible en las previsiones sobre incompatibilidad de la Ley N° 7413 ni de la más reciente Ley N° 10.755. En subsidio de su argumentación sostuvo que debe aplicarse de forma análoga lo dispuesto en la Ley N° 7413, la que a partir de la modificación introducida en su artículo 1° por la Ley N° 10.755, reafirmó la regla de la compatibilidad de un cargo electivo, como el que ocupa como Presidente Comunal, con el de empleado de la Administración Pública provincial o nacional, sus entes descentralizados, autárquicos o empresas del Estado, siempre que sea anterior al cargo electivo y que no se incurra en evidente incompatibilidad horaria; y

Que, a fojas 158/160, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, puso de manifiesto, primeramente, que la suspensión del goce de haberes previsionales ordenada por Resolución N° 1038/23 CJPER no se alcanzó a efectivizar a raíz de la suspensión del goce de sueldo como Presidente de la Comuna Las Moscas, que fuera oportunamente resuelta. Es así que, en razón de la abdicación salarial comunicada por la Comuna de Las Moscas y entendiendo la desaparición de la causal de incompatibilidad entre el cobro de haberes jubilatorios provinciales y la remuneración de activo, la mencionada área jurídica sugirió dejar sin efecto la medida ordenada mediante la Resolución N° 1038/23 CJPER; y

Que, por otro lado, y respecto al fondo de la cuestión, sostuvo que la legislación local, a través de las Leyes Provinciales N° 5654 y N° 8732, adoptó un criterio por el cual se debe suspender el goce del beneficio previsional ante el reingreso a la actividad en cualquiera de sus formas, afirmando que en el presente caso existe una forma de dependencia laboral que se patentiza con el pago de una remuneración mensual, descartando la aplicación análoga de la Ley N° 10.755 en el presente caso; y

Que, en virtud de lo aconsejado por la mencionada área jurídica se dictó, a fojas 161/162 y vuelta la Resolución N° 1784/23, de fecha 28 de marzo de 2023, por la cual se resolvió dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 1038/23 CJPER, que ordenó suspender el goce del haber previsional al Señor Julio César SCHIMPF a partir de la fecha de su dictado, “con motivo de haberse derogado su ingreso como titular de la comuna de Las Moscas”; y

Que, a fojas 172/175 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social resaltó, en primer lugar, que el Organismo Previsional, a través del dictado de la Resolución N° 1784/23 CJPER, ha dejado sin efecto lo dispuesto por la Resolución que fuera recurrida por el actor, por lo que a partir de allí ha desaparecido el acto bajo embate, pero no así los fundamentos que motivaron el dictado de la Resolución N° 1038/23 CJPER. Tal cuestión procedimental, a tenor de los términos dictados en los actos administrativos mencionados, deberán tenerse presente al momento de la resolución del presente Recurso; y

Que, al haberse revocado lo dispuesto en la Resolución N° 1038/23 CJPER, el Recurso de Apelación Jerárquica incoado no resulta formalmente procedente, en los términos del artículo 60° de la Ley N° 7060, que dispone “El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a un vínculo jerárquico o controlar de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales”; y

Que, sin perjuicio de ello, y en cuanto a la aparente incompatibilidad incurrida por el actor, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social puso de manifiesto que la normativa que regula las incompatibilidades/compatibilidades respecto a los beneficiarios de haberes de Retiro es la Ley N° 5654 - Reglamento General de la Policía de Entre Ríos-, y sus modificatorias, por lo que entiende que el Organismo previsional equivocó el marco normativo de la Resolución N° 1038/23 CJPER, al fundarla en los términos de la Ley N° 8732; y

Que, la situación de incompatibilidad/compatibilidad de la percepción de haberes de Retiro con la percepción de cualquier otro emolumento se encuentra prevista específicamente, en los artículos 276°, 294°, 303° y 304° de la Ley N° 5654; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que la cuestión principal es establecer si el cargo electivo que desempeñó el actor - remunerado y sujeto a los descuentos de ley conforme se desprende del artículo 29° de la Ley N° 10.644-, puede ser considerado como incompatible con la percepción de haberes jubilatorios. Al respecto, refirió que la Ley N° 7413, a partir de la modificación introducida a su artículo 1° por la Ley N° 10.755, que sostuviera el recurrente, dispone: “... No se reputará incompatible en los términos que prescribe esta ley el desempeño simultáneo en un cargo electivo de Vicepresidente Municipal, Presidente Comunal, Cargo Deliberativo Municipal o Comunal, Tesorero y Secretario de Comuna, con el de Empleado de la Administración Pública Provincial o Nacional, sus Entes Descentralizados, Autárquicos o Empresas del Estado, siempre que este último sea anterior al cargo electivo y que no se incurra en una evidente incompatibilidad horaria...”; y

Que, el propósito del legislador provincial al sancionar la Ley N° 10.755, fue la de compatibilizar el cargo de un empleo público provincial con un cargo electivo Municipal o Comunal, ya que en los fundamentos que propiciaron la modificación se expresó “... la duda que ha surgido en estos últimos tiempos en la Provincia de Entre Ríos, luego de haber pasado por un proceso electivo, fue acerca de la incompatibilidad de que un sujeto revista la

calidad de empleado público y al mismo tiempo, durante un período, desempeñe funciones electivas. Esta duda queda salvada en el artículo 1º de la Ley N° 7413 de incompatibilidades del Empleado Público (...) La incompatibilidad que aquí se propugna, es para desempeñar su cargo electivo por el período que la Constitución mande, y al mismo tiempo conservar su lugar en el empleo de la administración pública”; y

Que, señalado ello, lo mencionada área jurídica expresó no poder avanzar en un análisis integral de la cuestión, sin contar con los elementos y antecedentes que refieren a lo mismo. Ello, por cuando ha advertido que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia otorgó, a similares casos, diferentes tratamientos que al hoy expuesto mediante el acto administrativo recurrido, y citó los fallos “Zuazo, Matilde Rosa y otro c/Municipalidad de Diamante”, “Mangia, Raúl Alberto c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Incidente de Suspensión de la Ejecución de Decisión Administrativa” y el dictamen jurídico elaborado por el Área Central Jurídica del Ente previsional en las actuaciones NUC 1206953 iniciadas por la Señora Beatriz Liliana ROSKOPF; y

Que, por ello, y en su desconocimiento si en la praxis el Organismo previsional ha aceptado que aquellos funcionarios públicos con cargos electivos hayan podido continuar - o estén - percibiendo haberes en su calidad de pasivos provinciales, en atención a una interpretación diferente a la expuesta en la Resolución que motivó el Recurso en análisis y/o si ha emitido alguna Resolución Interpretativa, conforme sus facultades por la cual ha modificado algún criterio o “doctrina administrativa”, entendió pertinente que el Organismo previsional se expida respecto a ello; y

Que, a fojas 177 y vuelta, mediante Dictamen N° 0488/23 tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó compartir la sugerencia expresada por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que estima prudente y necesario, así como pertinente y conducente para la dilucidación de la procedencia del recurso examinado con plena conformidad a derecho, remitir las actuaciones al ámbito del Ente previsional a los fines de que desde el Área Central Jurídica se emita un nuevo dictamen, teniendo a bien dar respuesta a la consulta planteada por el área jurídica del Organismo laboral sobre la temática de fondo en el caso - configuración de un supuesto de incompatibilidad causada por el desempeño por parte del Señor SCHIMPF en un cargo representativo de la rama ejecutiva - y, en función de lo argumentado, se revise el criterio oportunamente adoptado en su anterior dictamen de fojas 158/160, ratificándolo o rectificándolo; y

Que, a fojas 179/180 y vuelta, se expidió el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien, procedió a brindar respuestas a lo solicitado, en derredor a cierta contradicción advertida en su dictamen previo, así, destacó que el actor propició la compatibilidad de su situación de Retiro y el sueldo de Presidente Comunal, a partir de lo normado por la Ley Provincial N° 10.755 para trabajadores activos. En este sentido, expresó que en su dictamen previo, señaló que el cargo del actor no quedó englobado dentro de aquellos supuestos en los que la citada ley provincial declara la compatibilidad con el empleo activo al haber cometido un yerro en el análisis por considerar que se estaba en presencia de un supuesto vinculado a un Presidente de Municipio, cuando en realidad se trataba de una Presidencia Comunal que en actividad resulta compatible con los empleos activos, entendiendo acertada la observación apuntada por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo laboral, respecto de que la aplicación de la Ley N° 10.755 puede ser proyectada válidamente al estado de pasividad, ello con la específica finalidad de compatibilizar los cargos electivos que allí se enuncian con el goce de haberes previsionales, frente a lo cual esa suerte de aplicación analógica debe resultar operativa en el sub examine, volviendo inatendible la posición asumida en su despacho anterior; y

Que, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincial concluyó expresando que, si bien las leyes que resultan claras no puede ser interpretadas de forma indebida, deben necesariamente considerarse las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad consagrando la inteligencia que mejor garantice los grandes objetivos constitucionales; y

Que, a fojas 186/190, mediante Dictamen N° 0161/24, tomó nuevamente intervención Fiscalía de Estado quien, luego de efectuar una reseña de los antecedentes del caso, consideró válido anticipar una opinión coincidente con la expresada por los dos servicios jurídicos preopinantes: el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en sus dictámenes anexos a fojas 172/175 y vuelta y a fojas 184, y el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en su último dictamen anexo a fojas 179/180 y vuelta, por el cual ratificó la sugerencia final de su dictamen obrante a fojas 158/160, pero rectificó parcialmente el

criterio que adoptara en aquella primera intervención sobre aspectos relativos a la cuestión de fondo, esenciales para el tratamiento y la dilucidación conforme a derecho del recurso impetrado; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor compartiendo el criterio definitivo adoptado por las mencionadas áreas legales, sugirió que el Recurso interpuesto sea declarado abstracto; ello, por cuanto, luego de presentado el mismo, el Organismo previsional tomó conocimiento de un hecho nuevo que lo determinó a emitir la Resolución N° 1784/23 CJPER, dejando sin efecto la suspensión del haber de Retiro ordenada en el artículo 1° de la Resolución N° 1038/21 CJPER, de manera tal que el agravio del recurrente se tornó abstracto; y

Que, considerando la pretensión sustancial subyacente al Recurso examinado - que se deje sin efecto la Resolución N° 1038/23 CJPER que suspendió el goce del haber de Retiro-, y en vistas de que ésta es la decisión adoptada en la posterior Resolución N° 1784/23 CJPER, Fiscalía de Estado aconsejo declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, sin perjuicio de ello, y en concordancia con lo expresado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el mencionado Organismo de Controlar estimó necesario que tal decisión encuentre base fundante en argumentos que se ajusten perfectamente a derecho; y

Que, en este sentido, expresó que así como la Resolución N° 1038/23 CJPER ordenó la suspensión del haber previsional con carácter preventivo y por estimarse prima facie configurado en el caso, desde enero de 2020 en adelante, un supuesto de incompatibilidad “activo - pasivo”, la posterior Resolución N° 1784/23 CJPER la dejó sin efecto al tomar conocimiento ese Ente de que el recurrente había dejado de percibir su salario o sueldo mensual como Presidente de la Comuna Las Moscas expresando, asimismo, este último acto en su motivación, un determinado criterio que asevera la configuración en el caso de un supuesto de incompatibilidad, criterio que el Ente previsional y luego de emitida la citada resolución, ha podido rever y rectificar en esta instancia recursiva, adoptando una posición opuesta con sustento normativo, como definitiva; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que ambas resoluciones se sostienen sobre fundamentos que ameritarían observaciones, más, contemplando que actualmente se halla vigente únicamente la Resolución N° 1784/23 CJPER, siendo absolutamente necesario que los fundamentos sobre los que se funde la decisión a emitirse se conformen al principio de juridicidad, subsanándose cualquier vicio contenido en la motivación de la resolución de referencia; y

Que, a tal fin, estimó pertinente resaltar que el Señor SCHIMPF cesó como agente de las fuerzas de seguridad en el año 2010 por acogimiento al beneficio de Retiro por Invalidez y que en enero de 2020 comenzó a desempeñarse como Presidente de una Comuna, fecha en la cual ya se hallaba vigente la modificación dispuesta respecto del artículo 1° de la Ley N° 7413 por la Ley N° 10.755, aprobada el 3 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 18 de diciembre de 2019, quedando ese dispositivo redactado en los siguientes términos: “Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 7.413 de Empleados Públicos, Incompatibilidades, el cual quedará redactado de lo siguiente manera: “Artículo 1°.- El personal de la Administración Pública Provincial que a la fecha de la presente ley, desempeñe más de un empleo en la misma o en la Administración Pública Nacional, Municipal o Comunal, ya sea que dicha acumulación se produzca en una o más de las citadas administraciones, deberá optar por uno solo de los empleos. No se reputará incompatible en los términos que prescribe esta ley el desempeño simultáneo en un cargo electivo de Vicepresidente Municipal, Presidente Comunal, Cargo Deliberativo Municipal o Comunal, Tesorero y Secretario de Comuna, con el de Empleado de la Administración Pública Provincial o Nacional, sus Entes Descentralizados, Autárquicos o Empresas del Estado, siempre que este último sea anterior al cargo electivo y que no se incurra en una evidente incompatibilidad horaria. A tal efecto el Poder Ejecutivo reglamentará el plazo, modo, forma, la modalidad y cantidad del importe para concretarse, dictando las medidas que aseguren el cumplimiento de la ley”; y

Que, a partir de la lectura y la interpretación de este dispositivo, se concluye sin hesitación en que el desempeño simultáneo del cargo electivo como Presidente Comunal no es incompatible con el de empleado de la Administración Pública (Provincial o Nacional, sus Entes Descentralizados, Autárquicos o Empresas del Estado), siempre que este último sea anterior al cargo electivo y que no se incurra en una evidente incompatibilidad horaria; y

Que, a su vez, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente relevar lo señalado por el Ente previsional en su dictamen rectificatorio, obrante a fojas 179/180 y vuelta, por el cual se expresó: “... toda vez que

desde este organismo, no sin ciertas cavilaciones, se ha llegado a la conclusión que la aplicación de la ley 10755 puede ser proyectada válidamente al estado de pasividad, frente a lo cual esa suerte de aplicación analógica debe resultar operativa en el sub examine”; y

Que, Fiscalía de Estado expresó compartir el criterio señalado por el Organismo previsional en cuanto a la proyección y aplicación de la previsión del artículo 1º de la Ley N° 7413 en su actual redacción posterior a su modificación por la Ley N° 10.755, al status de pasividad. y, en este sentido, mencionó que este dispositivo legal reformado viene a convalidar un criterio de larga data adoptado por dicho Organismo sobre la materia, mediante la emisión de los Dictámenes N° 230/02 FE y N° 1718/01 FE y, como más reciente y posterior a la modificación efectuada por Ley N° 10.755, el Dictamen N° 206/20 FE; y

Que, finalmente, entendió que en el presente caso no se ha configurado un supuesto de incompatibilidad por percepción simultánea de haberes previsionales y remuneraciones como agente en actividad, sin perjuicio de sugerir se declare abstracto el Recurso en razón de haberse dado satisfacción en su integridad a la pretensión que lo motivó, al dejarse sin efecto por Resolución N° 1784/23 CJPER, la suspensión del goce del haber jubilatorio que agravó al recurrente; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Declarar abstracto el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César SCHIMPF, DNI N° 12.090.036, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Victoria N° 124 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 1038/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 24 de febrero de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1646/24 MGT

DESIGNACIÓN DE GALLI, MA. ESPERANZA

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, SUBDIRECTORA de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a la Licenciada en Relaciones Públicas María Esperanza GALLI, D.N.I. N° 33.863.873, domiciliada en calle Hipólito Irigoyen N° 2.605 de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, con un nivel remunerativo equivalente a Funcionario – Político - Cargo 38 - Ley N° 8.620.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y efectivizar las sumas que correspondan conforme lo dispuesto en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1647/24 MGT

RECONOCIMIENTO DE GASTO

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase y autorizase el pago del beneficio por Compensación por Residencia, a favor del Señor Juan Pablo IRURUETA, DNI N° 33.684.856, a partir del 1° de febrero de 2024 y mientras dure el plazo del contrato celebrado o hasta tanto el Señor IRURUETA se encuentre en el ejercicio de las funciones asignadas como Director General de Trabajo, lo que ocurra primero; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Determínese que el valor mensual por Compensación por Residencia será equivalente a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 364/24 MHF.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Sub Programa 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a realizar el pago respectivo, conforme lo expuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, con oportuna rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese, copia del presente remítase las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 1648/24 MGT

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE MESA, MA. TERESA

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la agente María Teresa MESA, D.N.I. N° 20.181.645, Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 7 Titular de la Dirección Departamental de Escuelas de Victoria, solicita el cambio de tramo y categoría a Profesional "B" - Categoría 5; y

Que la Dirección de Recursos Humanos, informa que la citada agente ha registrado en su legajo personal el Título de Técnica Superior en Administración Pública, por lo que corresponde ubicar a la misma en el tramo Profesional "B" - Categoría 5 del Escalafón General; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emite dictamen de competencia; y

Que se dictó la Resolución N° 5183/23 C.G.E. por la cual se procede al cambio de tramo y categoría de la agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, toma intervención de competencia informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1649/24 MGT

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS EN EL C.G.E.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de UN (1) cargo docente dependiente de la Dirección de Educación Especial; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Especial, solicita la reconversión de UN (1) cargo de Maestro de Educación Artística en Escuelas y Centros de Educación Integral (971 Puntos básicos) a UN (1) cargo de Maestro de Sección (971 Puntos básicos), Plaza N° 22258 de la Escuela de Educación Integral N° 12 "José Facio" del Departamento Gualeguaychú; y

Que el mencionado cargo se ha ido refuncionalizando internamente desde el año 2011, con Resoluciones del Consejo General de Educación en cada ciclo lectivo, ante la falta de recurso humano para dar respuesta a la demanda de atención de estudiantes que posee la Institución; y

Que actualmente el cargo se encuentra vacante, con desempeño de la docente María de los Ángeles RODRÍGUEZ - DNI N° 26.310.184; y

Que obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión de dicho cargo, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Especial, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1650/24 MGT

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE FONSECA, CARLA P.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Carla Patricia FONSECA, D.N.I. N° 28.204.321, Personal Administrativo - Categoría 5 Titular de la Escuela Secundaria N° 4 "Elsa Capatto de Trucco" del Departamento Victoria, solicita recategorización conforme la antigüedad normada en el Instructivo para Recategorizaciones 2022; y

Que a foja 18, obra Resolución N° 0689/24 CGE por la cual se procede a la recategorización de la Categoría 5 a la Categoría 4 a la agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que toma intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024; y

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 166° inciso k) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1651/24 MGT

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE BALLESTEROS, EVELYN A.

Paraná, 24 de junio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General da Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Evelyn Anabel BALLESTEROS, D.N.I. N° 40.693.022, Personal Administrativo – Categoría 8 Titular de la Dirección Departamental de Escuelas de Concordia, solicita recategorización conforme el apartado 1.2.2 "estudiantes avanzados", ya que se encuentra cursando la Licenciatura en Kinesiología y Fisiatría, contando con más del 80% de materias aprobadas; y

Que a foja 40 obra Resolución N° 4950/23 C.G.E. por la cual se procede a la recategorización de la agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que toma intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024;- y

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 166° inciso k) de la Ley de Educación Provincial N° 9890;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 1642/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR HADAD, MA. DEL PILAR

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Agente María del Pilar HADAD, DNI N° 31.411.473, Legajo Personal N° 196.037, contra el Decreto N° 3130/22 MGyJ de fecha 12 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispuso el ascenso al Personal Subalterno del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, respecto al Recurso incoado, el artículo 57° de la Ley 7060 de trámites administrativos establece un plazo de 10 días para su interposición, contado desde la notificación del recurrente. Así, siendo que el Decreto N° 3130/22 MGyJ es de fecha 12 de septiembre de 2022, aunque no obre en autos notificación del acto atacado, el mismo es formalmente procedente, considerándose notificado al momento de la presentación; y

Que a fojas 36/37, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 611/23 DGAJ-MGYJ, ha tomado intervención de su competencia opinando que, desde la materialidad de la cuestión planteada, la recurrente se agravia con la posición proporcionada número 125, en la que se encuentra ubicada en el orden de mérito para el ascenso al grado superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y de derecho que expone; y

Que la recurrente sostiene que la mentada impugnación es palmaria de evidentes violaciones a las normas constitucionales y legales que obstruían el camino a lograr el ascenso y el consecuente progreso en la carrera penitenciaria tan pretendido como merecido. Que el orden de mérito asignado fue de manera infundada, que a nivel personal y laboral la recurrente expresa que ha mantenido una conducta de acuerdo a la normativa institucional, por ello manifiesta que el orden atribuido le ha causado un menoscabo al derecho digno y al desarrollo de la carrera penitenciaria; y

Que los artículos 07° y 19° del Decreto N° 488/88 y su modificatorio Decreto N° 5165/91 establece: artículo 1°: "los agentes penitenciarios serán calificados anualmente en forma individual, con vistas a hacer efectivo su progreso en la carrera". A su vez el artículo 12° manifiesta que las instancias clasificatorias deberán consignar en el informe, un juicio sintético sobre el calificado de acuerdo a la calificación numérica impuesta, destacando las

cualidades y defectos que ha puesto de manifiesto o evidenciado, señalando también si reúnen aptitud para el ascenso, si debe permanecer en el grado o si lo considera no apto para el mismo; y

Que el sistema de calificaciones se apoya en un basamento jurídico-técnico que, al momento de concretarse en la emisión del respectivo juicio de valor para cada personal del Servicio Penitenciario, debe respetar ese plexo independientemente de las circunstancias particulares que en caso apoyen la definición; y

Que a fojas 46/47, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 264/24 DGAJ-MGYJ, ha tomado nuevamente intervención opinando que, la labor efectuada por la junta de calificaciones sigue un procedimiento reglado, en relación al cumplimiento de etapas sucesivas. Que la asignación de puntajes por antigüedades, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascensos), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones, son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración y han sido cumplidas; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, es cierto que la variable de apreciación es subjetiva. Que las juntas de Calificaciones son órganos con discrecionalidad técnica con etapas regladas y otras de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo es amplio en la medida en que se trate de un ejercicio regular; y

Que la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irracionalidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que en las presentes actuaciones no se aprecian vicios a los que aludió en sus libelos la recurrente, no se han medurado y/o justificado debidamente los supuestos daños reclamados; y

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el rechazo del Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 55°, siguientes y concordantes de la Ley N° 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Agente María del Pilar HADAD, DNI N° 31.411.473, Legajo Personal N° 196.037, contra el Decreto N° 3130/22 MGyJ, en todos sus términos, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1643/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE SUÁREZ, OSVALDO A.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario de la Policía Don Osvaldo Alberto SUÁREZ, clase 1961, M.I. N° 14.507.682, Legajo Personal N° 22.362, Legajo Contable N° 121.546, numerario de la Dirección Ayudantía General, conforme a lo establecido en los considerados precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

DECRETO N° 1644/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE GONZÁLEZ, MARIO A.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Mario Andrés GONZÁLEZ, clase 1973, M.I. N° 23.401.278, Legajo Personal N° 23.974, Legajo Contable N° 133.320, numerario de la Jefatura Departamental Federación, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones Pensiones de la Provincia. Oportunamente, archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

DECRETO N° 1645/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE TABORDA, DANILO A.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Danilo Ariel TABORDA, clase 1975, M.I. N° 24.399.641, Legajo Personal N° 23.938, Legajo Contable N° 133.284, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 1652/24 MDH

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

La necesidad de regularizar la Partida Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2024 del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social – I.A.F.A.S.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa una modificación presupuestaria, mediante transferencia compensatoria de créditos, verificados en la subfuente 0243 - Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, por un monto de \$ 50.000.000 en el cálculo de recursos;

Que la comercialización del nuevo juego de "Tómbola Ya Plus On Line", no considerado en el presupuesto 2024, hace necesaria la modificación del presupuesto vigente;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha tomado intervención de competencia en el trámite, informando sobre la viabilidad de lo gestionado;

Que de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 11.125 - Presupuesto 2024, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2024, de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Humano, Entidad: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social mediante Transferencia Compensatoria de Créditos por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), conforme se discrimina en la Planilla Analítica del Recurso que adjunta forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS y la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

Julio R. Panceri

DECRETO N° 1653/24 MDH

RECONOCIMIENTO DE PAGO

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y reconócese el pago por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 190.327), en concepto de intereses generados por pago fuera de término del canon locativo por el período que comprende desde junio 2022 a octubre de 2023, correspondiente al Inmueble sito en calle Urquiza N° 732 de la ciudad de Paraná, donde funcionaba parte de la entonces Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente de este Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional, a efectuar el pago de la suma adeudada a favor de la firma Sr. PAPALEO Alcides Juan, C.U.I.T. N° 20-06264680-3, en carácter de propietario del inmueble.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: D.A. 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 01/02 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 31/32/60 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 -

Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a emitir Orden de Pago y su respectiva Solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y a efectuar el pago pertinente, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, pasar a la Dirección General Administrativo Contable para trámite respectivo, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 1654/24 MDH

RECONOCIMIENTO DE GASTOS

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado, en concepto de comisiones de servicios y gastos por carga de combustible realizadas por distintos agentes y funcionarios detallados en el anexo que adjunto forma parte del presente, los cuales no fueron transferidos en su debido momento por no contar con norma legal de designación y alta en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON VEINTICUATRO CTVS. (\$ 152.623,24.-) a los agentes y/a funcionarios que se mencionan en el Anexo adjunto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente:

DA 959- Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 – Programa 01/16/20/21 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01/04/05 - Obra 00 – Finalidad 1/3 - Función 31/20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3/2 - Partida Principal 7/9/5 - Partida Parcial 2/9/1/6 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.- \$ 142.623,24.-

DA 987 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 24 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 5 – Partida Parcial 6 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.- \$ 10.000,00.-

ARTÍCULO 4°.- Dejase establecido que es de exclusiva responsabilidad de la Dirección General Administrativo Contable el control y verificación del contenido de la documental exigida y presentada a tales fines por dichas personas para habilitar su eventual posterior pago conforme dicha normativa que los rige.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable a emitir las distintas Ordenes de Pagos, autorizándola a efectuar el pago y/o transferencia de fondos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente, previa presentación de la respectiva Solicitud de Fondos ante Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, pasar a la Dirección General Administrativo Contable Jurisdiccional, para trámite respectivo, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 1655/24 MDH

RECHAZO RECLAMO EFECTUADO POR DELMAGRO, ROSA V.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

La presentación efectuada por la Sra. Rosa Viviana DELMAGRO ante el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, solicita el pago de salario a su favor por ser sistema de apoyo, declarada mediante sentencia judicial, de su hermano con capacidad restringida, Sr. Leonardo Favio DELMAGRO;

Que la solicitud se genera, respecto al planteo de necesidad de percibir un salario, por hermano con discapacidad o capacidad restringida, por parte de quien ha sido designado como apoyo de esta persona, mediante sentencia judicial;

Que, obra en autos copia certificada de la sentencia por la cual se decreta la restricción de la capacidad del Sr. Leonardo Favio DELMAGRO, designándose como sistema de apoyo del mismo a la Sra. Rosa Viviana DELMAGRO; sentencia de la Cámara de Apelaciones, Sala Civil y Comercial confirmando lo resuelto en primera instancia y, copia de Certificado Único de Discapacidad del Sr. Leonardo Favio DELMAGRO;

Que en esa línea, han tomado intervención el Área Legal del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-, la Dirección General de Recursos Humanos y, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Desarrollo Social, hoy Ministerio de Desarrollo Humano y, la Coordinadora Técnica Administrativa de Recursos Humanos del precitado ministerio, concluyendo, en base a distintos argumentos, de manera favorable a la viabilidad del presente trámite;

Que es dable destacar, que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en su análisis de la cuestión sustancial, señala que la implementación y percepción de una suma dinerada en concepto de salario para el empleado/funcionario público, en lo que respecta a la normativa provincial, entra dentro de la órbita del Poder Legislativo, quien lo ha establecido mediante Ley N° 5.729 y sus modif.;

Que en ese marco, dicha Ley en su Artículo 1°, preveía los diferentes beneficiarios de las distintas asignaciones. En el inciso I) se contemplaba la asignación por hermano, y el Artículo 15° establecía que la Asignación por Hermano correspondía en las mismas condiciones que la Asignación por Hijo;

Que mediante Ley N° 6.313 del año 1979, se procedió a derogar las normas referidas a los hermanos, eliminándose del sistema normativo dicho salario familiar, destacándose que hasta estas instancias el beneficio con discapacidad no era contemplado;

Que con posterioridad, la provincia adhirió al régimen de la Ley Nacional N° 22.431 de Discapacidad, a través de la Ley N° 9.891. En la misma se estableció un régimen asistencial para personas con discapacidad, disponiéndose en especial una forma diferenciada de abonar el salario por hijo cuando este fuere discapacitado -Art. 36° Ley N° 9.891. Ello así, ha sido voluntad de la legislación provincial en esa oportunidad, mejorar la calidad asistencial de los hijos de los empleados y/o funcionarios públicos, no efectuándose tratamiento alguno respecto de los hermanos u otros parientes;

Que en ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo, carece de facultades para incorporar en la mencionada legislación el supuesto particular que aquí ocupa;

Que de ser intención del gobierno provincial implementar una asistencia de esta índole, deberá ser viabilizado mediante una norma de carácter general, aplicable a un número indeterminado de destinatarios, que se encuentren en una misma situación, estableciendo criterios objetivos de otorgamiento. Asimismo deberá dictarse una reglamentación que establezca, clara y objetivamente, los requisitos para su concesión, incompatibilidades con otros beneficios, monto, etc;

Que a fs. 35 y vta., obra dictámen de la Asesoría Legal del Instituto Provincial de Discapacidad -IPRODI-, el cual expresa, que a nivel provincial no está contemplado el beneficio solicitado por la Sra. DELMAGRO, pero se deberían reconocer excepciones y ser modificado en beneficio de las personas con discapacidad. Ello así, por cuanto el Estado debe velar y garantizar situaciones y desventajas como la que se plantea;

Que asimismo manifiesta, que la Sra. DELMAGRO fue designada como apoyo de su hermano Leonardo Favio DELMAGRO, para asistirlo en aspectos generales de la vida, y que lo asiste en el ejercicio de su capacidad jurídica, por lo que considera que sea otorgado el beneficio solicitado en forma excepcional;

Que, la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos jurisdiccional considera adecuado a derecho lo solicitado por la Sra. DELMAGRO, recomendando adoptar las medidas legislativas necesarias, administrativas y de otra índole que sean pertinentes, para hacer efectivas las garantías legales comprometidas, apoyando y acompañando a familias que asumen bajo su cuidado y responsabilidad, la protección de personas con discapacidad;

Que en conclusión, es dable evidenciar que la Ley N° 9.891, dictada bajo nuevos, parámetros que rige en materia de discapacidad y, en concordancia con los compromisos que ha asumido el Estado Argentino en sede internacional, tales como la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad aprobado por Ley N°

26.378, como así también la actualización que se ha llevado a cabo en la Ley Nacional de Salud Mental, es la consecuencia de un cambio de paradigma en los conceptos fundamentales de estas materias, que deberían plasmarse en la legislación provincial, en todos sus órdenes;

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, aconsejó la evaluación de lo peticionado, a los fines de impulsar los proyectos y modificaciones al sistema vigente, que el Instituto Provincial de Discapacidad considere pertinentes, que contemple condiciones como la planteada y que podrán ser remitidas ante quienes tengan competencia para su tratamiento y aprobación, tal como lo exige la legislación vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo efectuado por la Sra. Rosa Viviana DELMAGRO, M.I. N° 23.352.082, Legajo N° 171.382, Personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, y al Instituto Provincial de Discapacidad, a sus efectos, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 1656/24 MDH

ADSCRIPCIÓN DE IZAGUIRRE MA. CONSTANZA

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese la prestación de servicios en carácter de adscripción en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos - ATER-, de la agente María Constanza IZAGUIRRE, M.I. N° 27.466.692, Legajo N° 142.369, personal de la Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 15.09.23 y hasta el 08.11.23, de conformidad a lo actuado.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese a la agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 1657/24 MDH

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BLANCO, VANINA A.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Vanina Alejandra BLANCO contra la Resolución N° 525/23 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal, se dispuso el rechazo a un Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente BLANCO, contra un llamado de atención efectuado en su contra, esgrimiendo la nulidad de la precitada Resolución;

Que la Resolución N° 525/23 COPNAF fue notificada a la Sra. Vanina Alejandra BLANCO en fecha 09.06.23, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 23.06.23, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en

tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que en primer lugar, es dable mencionar que en fecha 06.02.23, el Director de Centro Sede Régimen Cerrado “Costa del Paraná”, informa a la Sra. Blanco la aplicación de un severo llamado de atención, por omitir en el registro de parte diario el ingreso al Centro de Subdirector de Programas y Dispositivos Penales, Dr. Galarza Pablo y Personal de Despacho. Invoca que la operadora ha incumplido la función que refleja el punto 7° de la Resolución N° 139 del COPNAF, donde expresa que se tomará conocimiento de novedades y se registrará en el parte diario en forma obligatoria y responsable;

Que en el sentido precedentemente expuesto, la recurrente se agravia, ante la falta de motivación, alegando que los fundamentos de hecho y derecho invocados resultan falsos, reiterando que el Dr. Pablo Galarza y Personal de Despacho no ingresaron al dispositivo, sino que se hicieron presente con miras a cumplir con un “acto personal” ajenos a las tareas propias del servicio. Que el acto privado de un agente público se refiere a una manifestación de voluntad llevada a cabo por dicho individuo en carácter personal, sin hacer uso de las atribuciones inherentes a su función pública. Reitera que la notificación a la que aluden se trató de una cédula dirigida a la agente, en el marco de un expediente de carácter netamente personal, y que los notificadores jamás ingresaron a la institución. Indica que no existe obligación de registrar en el libro de parte diario cualquier tipo de novedades o actividades, sino solamente aquellas relevantes que contribuyan a evaluar la cotidianeidad de los niños, niñas y adolescentes y la dinámica institucional, no cumpliendo la actividad reprochada con los recaudos exigidos por la normativa. Que como consecuencia de ello, no dando el supuesto fáctico invocado como tampoco verificado la violación a la norma, el llamado de atención deviene arbitrario y tratándose la sanción de una facultad discrecional es que la exigencia de motivación del acto administrativo aparece exigible;

Que como segundo agravio, esgrime la arbitrariedad en la sanción en virtud de que no existen elementos probatorios que acrediten falta alguna de servicios, alegando que se aprecia un fin meramente persecutorio por parte de la autoridad de aplicación, motivo totalmente ajeno a las facultades conferidas por la norma legal, razón única que explica la imposición de una sanción sin considerar y merituar los elementos probatorios. Indica que los Sres. Carbone y Laconte buscan marcar su legajo personal;

Que la Asesoría Legal del COPNAF, en concordancia a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, expresa que la presencia del Sub-Director configura una novedad y es relevante en los términos de la Resolución N° 193/18 COPNAF, entienden, indistintamente de si fue o no para cumplir con un acto personal, que la presencia de los precitados en el Centro, altera el funcionamiento de la institución (su dinámica), debiendo la agente por el tiempo que se encontraban presentes atender a los mismos, razón por la cual debió registrarlo;

Que, en lo consonante al segundo agravio, también coinciden en lo referente a que acto administrativo no ha incurrido en violación de normas legales, ni ha afectado derecho alguno de la apelante. El llamado de atención no está tipificado como sanción y solo tiene efectos de advertencia, no marcando el legajo personal de la agente;

Que es dable destacar, que en lo referente a la falta de probranza del acto, la misma agente en sus escritos reconoce la presencia del Sub- Director de Programas y Dispositivos Penales y de Personal de Despacho, no habiendo en el caso de marras mas hecho relevante que probar;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Vanina Alejandra BLANCO, M.I. N° 25.993.473, Legajo N° 229.408, con domicilio real en calle Santos Vega N° 1773, de la Ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 525/23 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DECRETO N° 1658/24 MDH

MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE RETAMAR, JULIA S.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reubicación en la categoría 5, desde el 19.04.22, a la agente Julia Soledad RETAMAR, M.I. N° 28.961.023, Legajo N° 214.163, perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, en razón de haber correspondido su reubicación por Decreto N° 931/22 MDS, conforme de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese, por el período comprendido entre el 19.04.22 y el 31.12.22, la diferencia de haberes entre la categoría de revista actual, y la Categoría 5, del Agrupamiento Profesional "B", a la agente Julia Soledad RETAMAR, M.I. N° 28.961.023, Legajo N° 214.163, perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1° y conforme de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el Decreto N° 931/22 MDS, de fecha 19.04.22 en lo que respecta al apellido de la agente, siendo el correcto RETAMAR y no RETAMAL, como se consignara en el mismo.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano a liquidar y hacer efectivos los pagos que correspondan por los conceptos expresados en el Artículo 1° y 2° del presente.-

ARTÍCULO 5°.- Impútese el egreso al siguiente crédito del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/4/6 - Partida Subparcial 1001/1031/1051/- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese notifíquese a la agente a través del Área Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Con copia del presente pase a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1640/24 MHF

RENUNCIA COMO PROCURADORA FISCAL DE VELÁZQUEZ, ALDANA M.

Paraná, 1 de julio de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia como Procuradora Fiscal de la Dra. Aldana Milagros VELÁZQUEZ, DNI N° 38.543.650, Matrícula Provincial N° 10216, Folio 277, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle España 79, Piso 8, Dpto. "E", de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a partir del 2 de enero de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Revócase el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos que fue conferido en virtud del Decreto N° 3682/21 MEHF, a partir del 2 de enero de 2023.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que a través del Departamento Procuración Fiscal de la Administradora Tributaria de la Provincia se realicen los trámites pertinentes para requerir toda la documentación que a la fecha del presente no haya sido restituida por la Profesional.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que a través de la Fiscalía de Estado de la Provincia, se analice si la conducta de la Dra. Aldana Milagros VELÁZQUEZ, ha ocasionado un perjuicio real y concreto al Fisco Provincial, iniciándose las acciones legales pertinentes, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

DECRETO N° 1641/24 MHF

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE HABIB, ROBERTO G.

Paraná, 1 de julio de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el cambio de tramo del agente Roberto Germán HABIB, DNI N° 30.558.893, Legajo N° 158.296; y

CONSIDERANDO:

Que el agente HABIB, revista actualmente una Categoría 4, del Tramo Profesional Universitario, Profesional, b) Profesional "B" en la Planta Permanente de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos;

Que conforme surge de las actuaciones, el citado agente ha aprobado las materias correspondientes al Plan de Estudios de la carrera de Abogacía de la Universidad Empresarial Siglo 21, de conformidad al Certificado de Título en Trámite, adjunto en las actuaciones;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha tomado intervención de su competencia señalando que el título de abogado de la Universidad Empresarial Siglo 21, cuenta con Reconocimiento Oficial y Validez Nacional con un nivel académico de Grado;

Que asimismo, dicho Organismo, informa que en cuanto a Agrupamientos y Tramos de los Empleados de la Administración Pública, la única normativa prevista, está dada en la Ley N° 5344/73 ante la falta de reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria N° 9811 y específicamente para el Agrupamiento Profesional Tramo "C" cita agentes con título Universitario o de Nivel Terciario equivalente, cuyas carreras demanden un ciclo de cinco (5) años o más de estudios regulares, reconociendo finalmente que dicha normativa data de muchos años y en algunos aspectos no se adecuaba a la actualidad de las carreras;

Que ha tomado intervención el Área Legal de la Administradora Tributaria y analizados los hechos y antecedentes, considera que en este caso particular, correspondería acceder a lo peticionado por el agente HABIB, encuadrándolo en el Agrupamiento Profesional Tramo "C", ya que no acceder a ello generaría una situación de inequidad hacia el mismo;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto emite el informe de competencia, manifestando que la modificación propuesta encuadra en el Artículo 13° de la Ley N° 11.125 del Presupuesto 2024;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas expresó que se debería proceder a reubicar al Agente HABIB en el Tramo C, quien una vez obtenido el título deberá presentarlo ante la Dirección General de Recursos Humanos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal de Planta Permanente de la JURISDICCIÓN 30 - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS,

Unidad Ejecutora: ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Julio R. Panceri

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 411/23 UEP

APOORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A FAVOR DE GAIGA, ARIEL V.

Paraná, 11 de abril de 2023

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 1.515.000, a favor de Gaiga, Ariel Venancio, DNI N° 24.327.753, CUIT N° 20-24327753-2, Domicilio: Pirovano N° 33, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Teléfono: 03454310252 y correo electrónico: arielgaiga@yahoo.com.ar, a los fines plasmados en el Contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a Gaiga Ariel Venancio, DNI N° 24.327.753, CUIT N° 20-24327753-2.-

RESOLUCION N° 412/23 UEP

APOORTE FINANCIERO NO REEMBOLSABLE A FAVOR DE ZAMBON, JORGE A.

Paraná, 11 de abril de 2023

Otorgando un Aporte Financiero No Reembolsable de \$ 1.975.683,37, a favor de Zambon Jorge Andrés, DNI N° 32.505.268, CUIT N° 20-32505268-7, Domicilio: Avenida 1° de Mayo N° 3332, de la localidad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Teléfono: 0345615470835 y correo electrónico: crcarloscolombo@hotmail.com.ar, a los fines plasmados en el Contrato de Cofinanciamiento, con cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer el pago del Aporte No Reembolsable (ANR) otorgado en la presente a Zambon Jorge Andrés, DNI N° 32.505.268, CUIT N° 20-32505268-7.-

RESOLUCION N° 413/23 UEP

APROBACIÓN DE SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando lo actuado en la Solicitud de Cotización de Precios N° 09/2021, para la Obra: Refacciones generales, refacciones sanitarias e instalaciones eléctricas en la Escuela Secundaria N° 18 "Gabriela Mistral", de Colonia Oficial 14, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia COVID-19, de conformidad a lo manifestado en la presente norma.-

Adjudicando la contratación de la Solicitud de referencia a la firma "L.Z. S.A.S." por la suma de \$ 15.105.732,49, por ajustarse a los requisitos contenidos en los Pliegos que sirvieron de base en la presente contratación y, por ser convenientes a los intereses del Estado.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en la presente.-

RESOLUCION N° 414/23 UEP

APROBACIÓN LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando lo actuado en el llamado a la Licitación Pública N° 08/2022 para la ejecución de las Obras: Renglón N° 1 "UENI a crear en la localidad de Colonia Crespo - Dpto. Paraná"; Renglón N° 2 "UENI a crear en la localidad de Cerrito - Dpto. Paraná"; Renglón N° 3 "UENI a crear en Paraná Barrio el Trébol - Dpto. Paraná" y Renglón N° 4 "UENI a crear en la localidad de Federación - Dpto. Federación" - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines.-

Adjudicando la contratación del Renglón N° 1, por la suma de \$ 268.856.992,35 a la firma "VERCO S.A.", el Renglón N° 2, por la suma de \$ 259.799.124,36 a la empresa "DUAMAK S.A."; el Renglón N° 3 por la suma de \$ 259.456.973,48 a la empresa "DUAMAK S.A." y el Renglón N° 4 por el monto de \$ 265.951.760,62 a la empresa "INCAR S.A.", por cumplimentar con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales por ser conveniente a los intereses del Estado.-

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en la presente.

RESOLUCION N° 415/23 UEP

APROBACIÓN ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando la adecuación provisorio de precios N° 8 presentada por la Empresa "GLG Construcciones S.A.", correspondiente a la Obra: Solicitud de Cotización N° 05/2021 – UENI a/c en Seguí - Depto. Paraná - tres salas abierto, Provincia de Entre Ríos", a partir del mes de febrero de 2023 por el monto de \$ 3.708.064,31, con un nuevo monto de garantía de contrato de \$ 185.403,22.

RESOLUCION N° 416/23 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCIÓN 402/23 UEP

Paraná, 12 de abril de 2023

Rectificando el Artículo N° 6 de la Resolución N° 402 UEP, de fecha 11 de abril de 2023, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 6: Imputar el gasto autorizado en el artículo 5° a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20- Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 3 Partida Principal 6 -Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente 2023 - (\$ 500.000,00)".

RESOLUCION N° 417/23 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCIÓN 401/23 UEP

Paraná, 12 de abril de 2023

Rectificando el Artículo N° 6 de la Resolución N° 401 UEP, de fecha 11 de abril de 2023, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 6: Imputar el gasto autorizado en el artículo 5° a la siguiente partida: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 37 - Subprograma 00 - Proyecto 20- Actividad 07 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 77 - Subfuente 0007 - Inciso 3- Partida Principal 6 -Partida Parcial 0 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente 2023 - (\$ 500.000,00)".

RESOLUCION N° 418/23 UEP

INICIO DE SUMARIO A ALARCÓN, MARTÍN G.

Paraná, 12 de abril de 2023

VISTO:

La Resolución N° 359/23 UEP;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mismo se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Martín Gabriel Alarcón, DNI N° 24.300.362, personal de Planta Permanente de esta Unidad Ejecutora Provincial, Categoría 6, Administrativo, Ejecución, Legajo N° 158.236; y

Que el Art. 7° del Decreto N° 1874/50 establece que: "A la décima inasistencia se llevará a cabo el Sumario que exige la Ley N° 3289 y de acuerdo al resultado del mismo podrá disponerse la cesantía del empleado"; y

Que asimismo: "... el inciso a) del Artículo 71° de la Ley 9755 establece que son causales para imponer cesantía: "a) Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores"; y

Que en esta instancia corresponde ampliar la Resolución N° 359/23 UEP y detallar los días en que el agente Alarcón faltó a su trabajo de manera injustificada; y

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a/c de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que la instrucción del Sumario Administrativo dispuesta al agente Martín Gabriel Alarcón, D.N.I. N° 24.300.362 mediante Resolución N° 359/23 UEP, se realizó por encuadrar su conducta en lo dispuesto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 por las inasistencias injustificadas de los días 1/08/22; 4/08/22; 5/08/22; 11/08/22; 12/08/22; 2/09/22; 27/09/22; 30/09/22; 1/11/22; 9/11/22; 5/12/22; 16/03/23 y 28/03/23.-

Artículo 2°: Registrar, notificar al agente y enviar las actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Estado.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 419/23 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADOS DE OBRA

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 1 de los Certificados de Obra (CO) N° 1 y N° 2, de la Obra Pública: Solicitud de Cotización N° 33/2021 - "Construcción de dos aulas - Escuela N° 4 "Fragata Sarmiento" - Loc. Colonia Federal, Departamento Federal, Pcia. de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024", adjudicada a la firma "Presverb Constructora S.R.L." (CUIT N° 30-70875839-2); cuyo Monto Bruto asciende a \$ 1.026.602,47; no correspondiendo descontar monto alguno en concepto de Fondo de Reparación, el que fue sustituido por la contratista mediante Póliza N° 000137700 del IAPSER, la que cuenta con dictamen legal; por lo que el Monto Neto a pagar asciende a \$ 1.026.602,47.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.026.602,47 a la empresa "Presverb Constructora S.R.L." (CUIT N° 30-70875839-2), en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba.-

RESOLUCION N° 420/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADOS DE OBRA

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la Obra: Solicitud de Cotización N° 33/2021 - "Construcción de dos aulas - Escuela N° 4 "Fragata Sarmiento" - Loc. Colonia Federal, Departamento Federal, Pcia. de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024", adjudicada a la firma "Presverb Constructora S.R.L." (CUIT N° 30-70875839-2), cuyo Monto Bruto asciende a \$ 1.334.786,95; al cual corresponde descontar, en concepto de parte proporcional del Anticipo Financiero, \$ 266.957,39; y cuyo Fondo de

Reparo fue sustituido por la contratista, mediante Póliza N° 000135874, del IAPSER, la que cuenta con dictamen legal; por lo que el Monto Neto a abonar asciende a \$ 1.067.829,56.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.067.829,56 a la firma "Presverb Constructora S.R.L." (CUIT N° 30-70875839-2), en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba.

- - - - -

RESOLUCION N° 421/23 UEP

CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 12 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 1 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 920.747,33, y retener del mismo \$ 46.037,37 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 874.709,96; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 2 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 531.028,73, y retener del mismo \$ 26.551,44 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 504.477,29; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 3 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 410.000,59, y retener del mismo \$ 20.500,03 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 389.500,56; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 4 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 830.586,67, y retener del mismo \$ 41.529,33 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 789.057,34; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 5 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 472.640,65, y retener del mismo \$ 23.632,03 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 449.008,62; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 6 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 564.457,81, y retener del mismo \$ 28.222,89 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 536.234,92; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 7 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 832.483,09, y retener del mismo \$ 41.624,15 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 790.858,94; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 8 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 732.257,35, y retener del mismo \$ 36.612,87 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 695.644,48; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 9 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 659.154,03, y retener del mismo \$ 32.957,70 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 626.196,33; aprobar el Certificado de Adecuación Provisoria (CAP) N° 10 del Certificado de Obra (CO) N° 14, por un Monto Bruto de \$ 695.713,28, y retener del mismo \$ 34.785,66 en concepto de Fondo de Reparo, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 660.927,62; todos correspondientes a la Obra: "Nuevo edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; los cuales totalizan un Monto Bruto de \$ 6.649.069,53; debiéndose retener sobre dicho monto \$ 332.453,47, en concepto de Fondos de Reparo; quedando determinado un Monto Neto a abonar por la totalidad de los referidos certificados, de \$ 6.319.616,06.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 6.319.616,06 a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto a pagar de los certificados que se aprueban.-

- - - - -

RESOLUCION N° 422/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 4, correspondiente al mes de enero de 2023, de la Obra: "Solicitud de Cotización N° 30/2022 - Obras emergencia Covid 19 - Escuela N° 29 "Antonio Ruiz" CUE 3000204 - Localidad Colonia Los Ceibos, Dpto. Uruguay", adjudicada a la firma "Constructora Cardenal S.A.S.", CUIT N° 30-71594279-4, cuyo Monto Bruto asciende a \$ 1.591.398,68; al cual corresponde descontar la parte proporcional pertinente, en concepto de anticipo financiero, que asciende a \$ 318.279,74; y cuyo Fondo de Reparo fue sustituido por la contratista, mediante Póliza N° 00:21:116294, emitida por la aseguradora "Río Uruguay Seguros", la que cuenta con dictamen legal; por lo que el Monto Neto a abonar asciende a \$ 1.273.118,94.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.273.118,94 a la firma "Constructora Cardenal S.A.S.", CUIT N° 30-71594279-4, en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba.

RESOLUCION N° 423/23 UEP

CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 13 de abril de 2023

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Licitación Pública N° 13-2022 para la ejecución de la Obra: Licitación Pública N° 13-2022 para la ejecución de la Obra: Construcción Playones Deportivos en Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Renglón N° 1; en San Salvador, Dpto. San Salvador, Renglón N° 2; en Las Moscas, Dpto. Uruguay, Renglón N° 3; en General Campos, Dpto. San Salvador, Renglón N° 4; en Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú, Renglón N° 5, Programa 37, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Verónica Giraudo, DNI 26.525.243, y la Arq. Gisela Andreoli, DNI 32.096.133.-

RESOLUCION N° 424/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria N° 1, de la Obra Pública: "Escuela N° 64 "Antonio Tomás Sud", Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos - Obra de emergencia Covid 19" - Solicitud de Cotización N° 03/2022, adjudicada a "Sergio Gustavo Teruel"; cuyo Monto Bruto asciende a \$ 1.529.290,13.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.529.290,13 a la empresa "Sergio Gustavo Teruel", en concepto de Monto Neto del certificado que se aprueba.-

RESOLUCION N° 425/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando la Adecuación Provisoria - Certificado de Obra N° 1 al N° 4, por un valor total de \$ 1.399.674,65, de la Obra: Escuela N° 62 "Yapeyú", de la localidad de Quebracho, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Solicitud de Cotización N° 17/2022, Obra de Emergencia Covid 19 - Programa 37; adjudicada a: Teruel Sergio Gustavo.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de \$ 1.399.674,65.

RESOLUCION N° 426/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 16 correspondiente al mes de febrero de 2023, por un valor total de U\$S 506.799,84 y descontando el 10% de anticipo Financiero el importe neto del certificado es de U\$S 456.119,86 el que convertido al tipo de cambio Vendedor Banco Nación del día 27/03/2023 de \$ 213,50 resulta un monto total de \$ 97.381.590,11 de la Obra: "Optimización y ampliación Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal" de la localidad de Gualeguaychú, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2021, adjudicada a la empresa GINSA S.A.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 97.381.590,11 a la empresa GINSA S.A.

RESOLUCION N° 427/23 UEP

APROBACIÓN DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 11 de abril de 2023, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Quinodoz Oscar Adolfo y

Porri Elena Soledad, DNI N° 31.471.707, CUIT N° 23-31471707-4, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.-

- - - - -

RESOLUCION N° 428/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 11 de abril de 2023, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Quinodoz Oscar Adolfo y Paoli Romualdo Darío, DNI N° 25.481.114, CUIT N° 23-25481114-9, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.-

- - - - -

RESOLUCION N° 429/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 11 de abril de 2023, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Quinodoz Oscar Adolfo y Molo Pablo Cecilio, DNI N° 24.732.584, CUIT N° 20-24732584-1, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en este texto legal.-

- - - - -

RESOLUCION N° 430/23 UEP

APROBACIÓN DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 13 de abril de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de enero de 2023, de la Obra Pública: "Solicitud de Cotización N° 37/2022 - "Escuela N° 51 "Profesor Felipe Gardel" - Localidad: Concordia, Departamento Concordia, Pcia. de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 RM 1024", adjudicada a "Cocco Construcciones S.R.L.", cuyo Monto Bruto es de \$ 779.723,72; al que corresponde descontar \$ 155.944,74, en concepto de devolución del Anticipo Financiero; y retener \$ 38.986,19, en concepto de Fondo de Reparación; por lo que el Monto Neto a abonar es de \$ 584.792,79.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a "Cocco Construcciones S.R.L.", de \$ 584.792,79 en concepto de Monto Neto del Certificado de Obra que se aprueba.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "IRURZUN PATRICIA BIBIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 22625, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PATRICIA BIBIANA IRURZUN, DNI N° 18.589.020, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/01/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de junio de 2024 - Carolina MILISICH FIGUEROA, Secretaria

F.C. 04-00053188 3 v./18/07/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "GRINOVERO ANDREA FABIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25920, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDREA FABIANA GRINOVERO, DNI N° 23.012.241, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en en la ciudad de Paraná, en fecha 04/10/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 1 de julio de 2024 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO - Secretaria

F.C. 04-00053250 1 v./18/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LACOUT HUGO ARNALDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20527, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO ARNALDO LACOUT, M.I.: 5.197.398, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/12/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 29 de mayo de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00053252 3 v./22/07/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados: "BUTHAY María Carmen s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 15585), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante María Carmen BUTHAY, -D.N.I. N° 12.950.329-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Balcarce N° 221, Colón, fallecida el día 17 de diciembre de 2022, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 29 de marzo de 2023. VISTO:... RESUELVO:...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de María Carmen BUTHAY -D.N.I. N° 12.950.329 -, vecina que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se

consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 23 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00053194 3 v./18/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “RAMIREZ FABRICIO MARCELO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16000), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de FABRICIO MARCELO RAMIREZ, D.N.I. N° 24.567.540, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Pasaje Evita N° 1428 de la ciudad de San José, fallecido en la ciudad de Ubajay, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día martes 19 de diciembre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 17 de abril de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabricio Marcelo RAMIREZ -D.N.I. N° 24.567.540-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 6 de mayo de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00053196 3 v./18/07/2024

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN - Juez-, Secretaria a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI -secretaria-, CITA y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de Octavio Eric TELLIZ, D.N.I. N° 35.222.871, ocurrido el día 02/04/2024, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 DÍAS CORRIDOS, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: “TELLIZ, Octavio Eric S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10600).

La resolución que así lo ordena dice: “Concordia, 26 de junio de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a la Sra. Ramona Catalina DEL CASTILLO y al Sr. Vicente Rubén TELLIZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Sol OJEDA AGUILAR, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Octavio Eric TELLIZ, D.N.I. N° 35.222.871, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. GABRIEL BELEN, JUEZ”.

Concordia, 03 de julio 2024 - GIMENA BORDOLI, SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2.

F.C. 04-00053201 3 v./18/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza - Juez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos “ARLETTAZ Rubén Darío S/ SUCESORIO AB INTESTATO” – Expte. N° 8061, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARLETTAZ RUBEN DARÍO, DNI N° 18.102.959, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 17/10/2023.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “CONCORDIA, 4 de abril de 2024. VISTO (...) RESUELVO: 1. (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rubén Darío

ARLETTAZ, D.N.I. N° 18.102.959, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Fdo. Justo José de Urquiza – Juez La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-". Correo institucional: jdocyc3-con@jusestrerios.gov.ar

Concordia, de Julio de 2024 – José Luis Sagasti, secretaria.

F.C. 04-00053215 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro CENTURION, en los autos caratulados: "GRIGOLATTO, Luisa Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11560), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: Luisa Elena GRIGOLATTO, D.N.I. N° 5.137.325, fallecida el 22 de Mayo de 2024, vecina que fue de esta ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 25 de junio de 2024 VISTO: ...; RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUISA ELENA GRIGOLATTO, D.N.I. N° 5.137.325, vecina que fue de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Subrogante".

Concordia, 27 de Junio de 2024 - ALEJANDRO CENTURION, SECRETARIO

F.C. 04-00053217 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos "BENITEZ, Alberto Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11544)-, CITA por TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ALBERTO DANIEL BENITEZ, D.N.I. N° 12.755.606, fallecido en la misma ciudad el día 05 de ABRIL de 2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 10 de junio de 2024 VISTO: ... RESUELVO: -2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ALBERTO DANIEL BENITEZ, D.N.I. N° 12.755.606, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez"

Concordia, 27 de junio de 2024 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00053228 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados: "BENITEZ, Ramona Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8135), cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. BENITEZ, RAMONA INES, D.N.I. N° 4.597.149, ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos el día 23 de febrero de 2017, vecina que fue de esta ciudad, bajo apercibimiento de Ley.-

La Resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de junio de 2024 VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ramona Inés BENITEZ, D.N.I. N° 4.597.149, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín

Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente.” Fdo. Justo José de Urquiza -Juez”.-

Concordia, 24 de junio de 2024 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00053239 3 v./19/07/2024

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, en autos caratulados “RINGLER, Carlos y RINGLER, Emilio Fernando S/SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10774 acumulado) (Expte. N° 10450), cita por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Emilio Fernando RINGLER, D.N.I. N° 8.492.958, fallecido el 04 de Enero de 1.995, en la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, en esta provincia, y vecino que fuera de ésa localidad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de junio de 2024. VISTO: RESUELVO: 1.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de EMILIO FERNANDO RINGLER, D.N.I. N° 8.492.958, fallecido en Los Charrúas, Departamento de Concordia el día 04 de enero de 1995, vecino que fuera de esta ciudad. 2.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.- ... 4.- ... 5.-... 6.- ...7.- ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ – Juez”.

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 33/22, Pto. 6° c)-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar.

Concordia, 27 de junio de 2.024 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00053245 3 v./22/07/2024

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel BELEN -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI -Secretaria- sito en calle Mitre N° 26/28, 2º piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: “LOPEZ, Norberto, LOPEZ, Julio Froilan y CÁCERES, Urbana S/ SUCESORIOS (CIVIL)” (Expte. N° 170*) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Urbana CÁCERES, D.N.I. N° 5.025.238, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 10 de junio de 2024. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- TENER PRESENTE el informe Actuarial que antecede y por presentado a Norberto Carlos LÓPEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Luis Alberto MOIX y María Belén OTAEGUI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Urbana CÁCERES, D.N.I. N° 5.025.238, vecina que fuera de esta ciudad, que tramitará en forma acumulada con los rotulados “LÓPEZ, Norberto y LÓPEZ, Julio Froilán S/ Sucesorio (Civil)” (Expte. N° 170*), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 3.- ... 4.- ... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 6.- DAR intervención al Ministerio Fiscal y NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 8.- TENER PRESENTE la manifestación efectuada por los promotores respecto de la existencia de otros herederos del causante y, en consecuencia, CITAR mediante Cédula a Roque Pedro, Juana Herminda, Norberto Carlos, María Ramona y Beatriz Virginia LÓPEZ, en los domicilios denunciados, para que en el término de DIEZ DÍAS de notificados

comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 9.- TENER PRESENTE la manifestación vertida por el ocurrente respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos conocidos con derechos sobre los bienes de la causante, más allá del presentado y de los denunciados (Cap. VII.-, primer párrafo). 10.- HACER SABER a los letrados presentantes que deberán preservar los originales de la documental acompañada en formato digital, hasta la oportunidad en que sean requeridos por el Juzgado de oficio o a pedido de parte interesada (art. 10 del Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas). 11.- ... Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ”.

Concordia, 27 de junio de 2.024 – Gimena Bordoli, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 2

F.C. 04-00053271 3 v./22/07/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “CORONEL RAMONA SALOME S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - Expte. N° 16216, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMONA SALOME CORONEL – DNI N° 3.622.969, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 06 de octubre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 19 de junio de 2024 – MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00053212 3 v./19/07/2024

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2° piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados “AGUIRRE Cipriano S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 17853; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de AGUIRRE CIPRIANO DNI: 5.809.660, quien fuera domiciliado en calle Las Rosas N° 2238 de la ciudad de Federación, fallecido en fecha 3 de octubre de 2023. PUBLÍQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, 5 de junio de 2024 – Santiago A. Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00053227 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la Ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Fornerón, secretaria a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados “GONZALEZ MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 17.664; CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DNI N° F 5.137.158, fallecida en ciudad de la Ciudad de Federación, Departamento de Federación, Provincia de Entre Ríos, a la edad de 76 años, el 26 de mayo de 2.023. PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

FEDERACION, 13 de Noviembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00053231 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA PATRICIA RAMOS, en los autos caratulados “PERCARA Pablo Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6688/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PABLO MIGUEL PERCARA, DNI N° 5.819.194, fallecido el día 21 de Febrero de 2024, en CHAJARI, vecino que fuera de la ciudad de VILLA DEL ROSARIO Dpto. Federación, Provincia de Entre Rios.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 28 de junio de 2024... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor PABLO MIGUEL PERCARA, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA, Juez Subrogante".-

CHAJARI, 01 de julio de 2024 – VERONICA P. RAMOS, Secretaria

F.C. 04-00053233 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "SANTIAGO Carlos Raul S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17.917, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SANTIAGO, Carlos Raúl, D.N.I. N° 8.039.927, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Rocha, departamento del mismo nombre, República Oriental del Uruguay, el día 26 de marzo de 2024. PUBLIQUESE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, 28 de julio de 2024 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00053241 3 v./19/07/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "CHALALICHE María Inés S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17865; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de MARIA INES CHALALICHE, M.I. N° 3.411.698, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de Entre Ríos, fallecida el 06 de Noviembre de 2023 en Federación.- PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.-

FEDERACION, de 2024 - Santiago Andrés Bertozzi, Secretario

F.C. 04-00053247 3 v./22/07/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "ANDISCO NESTOR ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 177/24, iniciados el 31/05/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Nestor Esteban ANDISCO, DNI N° 5.870.814, nacido el 02/9/1940, fallecido el 17/5/2024, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Constitución N° 175 . Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 12 de junio de 2024 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00053198 3 v./18/07/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BROIN SIGIFREDO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10312, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SIGIFREDO RAMON BROIN, Documento Nacional Identidad N° 5.872.411, fallecido el día 09 de abril de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 1 de julio de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00053226 3 v./19/07/2024

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHAPPE TERESITA MARÍA JULIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15046, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: TERESITA MARIA JULIA CHAPPE, M.I. 3.793.435, fallecida el día 28-05-2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de junio de 2024 - SOFÍA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00053235 3 v./19/07/2024

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "JAY HECTOR RODOLFOS/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10214, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR RODOLFO JAY, Documento Nacional Identidad N° 11.057.861, fallecido el día 13 de marzo de 2024, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de junio de 2024 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00053237 3 v./19/07/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Gleim Silvia Noemi S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 7570 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Silvia Noemi Gleim, D.N.I. N° 17.059.327, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 24/09/2022, hija de Arnaldo Leopoldo Gleim y de Violeta Catalina Sucarrat, con último domicilio en Peatonal Casa 44 B° Stella Maris, Localidad: Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, 05 de julio de 2024 - Rosana María Sotelo, Secretaria Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2

F.C. 04-00053272 1 v./18/07/2024

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ JOSE VICENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6997, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE LOPEZ, D.N.I. N° 5.775.148, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY - Mojones Norte -, fallecido en Bovril, Depto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 21/12/1989.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 21 de marzo de 2024 - Carla Gottfried, Secretaria

F.C. 04-00053273 1 v./18/07/2024

CITACIONES

FEDERAL

a STEPHANIE GERALDINE BRANDAN

Por disposición de la Unidad Fiscal de Federal, a cargo de la Dra. Eugenia Molina; Fiscal Auxiliar Dr. Tomas Tscherning, se CITA y EMPLAZA a STEPHANIE GERALDINE BRANDAN, D.N.I. N° 35.980.265, con último domicilio conocido en Manzana 21, Lote 21, Barrio San Javier de la ciudad de Virrey del Pino, La Matanza, Pcia de Buenos Aires, por el término de DIEZ días contados a partir de la última publicación del presente para que comparezca por ante la Unidad Fiscal de Federal, sita en calle Parana 525 de Federal, a prestar declaración de

imputado en el legajo de Investigación N°13308 caratulado "BRANDAN STEPHANIE –ESTAFA", bajo apercibimientos en caso de no hacerlo de solicitar su rebeldía.-

La resolución que así lo dispone dice: "///deral, 1 de julio de 2024.- Atento al estado de esta investigación... Resuelvo: 1.- Citar por Edictos, que se publicarán según las percepciones del Art. 178 del CPP en el Boletín Oficial a STEPHANIE GERALDINE BRANDAN, D.N.I. N° 35.980.265,..." Fdo. Dra. Eugenia E. Molina- Fiscal Suplente.-

Federal, 1 de julio de 2024 - Dra. Eugenia E. Molina, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016469 5 v./18/07/2024

GUALEGUAY

a TIZIANA GUTIERREZ

El Juzgado de Familia y Penal de Niños Niñas y Adolescentes, a cargo del Dr. Pablo Mariano Guercovich, Secretaría Única a cargo de la Dra. Belén Lardit, en los autos caratulados "GUTIERREZ LUIS ANGEL C/ GUTIERREZ TIZIANA S/ INCIDENTE CESE CUOTA ALIMENTARIA", Expte. N° 12128, cita y emplaza por el término de diez días respectivamente a contar desde la última publicación, que se efectuará por un (01) día en el Boletín Oficial, y por dos (02) días en el diario local El Debate Pregón, a la demandada Tiziana Gutiérrez – DNI N° 44.211.163.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 27 de junio de 2024.- Proveyendo escrito de fecha 26 de junio de 2024 a las 10:31 horas. Atento lo solicitado y demás constancias de autos, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el diario "Debate Pregón" de esta ciudad de Gualeguay, a los demandada Tiziana Gutiérrez, en la forma prescripta por los arts. 142, 143 y 144 del C.P.C., a fin que comparezcan a estar a derecho en el termino de diez días que al efecto se señala, plazo que contará a partir de la última publicación, bajo apercibimientos del art. 329 C.P.C."-

Gualeguay, 27 de junio de 2024 - María Belén Lardit, secretaria.

F.C. 04-00053248 1 v./18/07/2024

LA PAZ

a JOANA LUCRECIA MIÑO Y OTROS

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la suscripta, en el juicio caratulado "Administradora Tributaria de Entre Ríos C/ Miño Cirilo Juan y/o sucesores y/o herederos S/ MONITORIO APREMIO (venidos del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 por fuero de atracción (6899)" (Expte. N° 6580), que se inició reclamando el cobro del impuesto inmobiliario adeudado en relación al inmueble ubicado en calle 9 de Julio N° 944 de la ciudad de La Paz, E.R., (Art. 121 del Cód. Fiscal T.O. 2018), cita y emplaza a Joana Lucrecia Miño y/o sucesores y/o herederos de Cirilo Juan Miño, L.E. N° 5.934.978, vecino que fuera de Distrito Estacas, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 08/01/1997, en la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, para que se presente en el juicio mencionado a tomar intervención y en su caso ejercer las facultades que le otorga el art. 477 del C.P.C. y C., dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la segunda publicación de este edicto, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes (art. 329 del CPC y C).

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "La Paz, E.R., 21 de marzo de 2023.- VISTOS:...y; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I- Hacer lugar a la ejecución y, en consecuencia, mandar llevar adelante la misma hasta tanto Miño Cirilo Juan y/o sucesores y/o herederos, haga a Administradora Tributaria de Entre Ríos, íntegro pago del capital reclamado de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS C/09/100 (\$ 237.947,09), con más un interés del 2% mensual conforme los dispuesto por el Art. 85 del Código Fiscal (T.O. 2006), desde la fecha de la liquidación de la planilla de apremio y hasta el momento de su efectivo pago.- II- Costas a cargo del demandado -art. 65 del C.P.C.C.; denuncie el accionado el nombre y el D.N.I. de la persona a nombre de la cual deberá generarse el formulario de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.056) para la oportunidad de quedar firme la condena en costas y aprobarse liquidación del juicio, bajo apercibimiento de emitirse a su nombre conforme a los datos que constan en el expediente.- III-

Regúlense los honorarios del Dr. Carlos Guillermo Bosi en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Tres (\$ 36.643,00), arts. 3, 5, 30, 31, 71, 2º y 3º pfo. Ley 7046.- IV- Notifíquese en el domicilio real del demandado, en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber a la demandada que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado; con transcripción del art. 477 del código citado. Asimismo se le hará saber que deberá constituir domicilio dentro de la planta urbana de la ciudad de La Paz, bajo apercibimiento de tener por notificadas las futuras resoluciones en la forma y oportunidad fijadas por el art. 130 del CPCyC. (art. 38 del CPCyC). -V- Notifíquese, regístrese, cumplimentese y oportunamente archívese. Firmado digitalmente por DIEGO RODRIGUEZ - JUEZ”.-

La Paz, 24 de junio de 2024 - MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA

F.C. 04-00053214 2 v./18/07/2024

NOGOYA

a SEBASTIAN EDUARDO ALVAREZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría a cargo de la Dra. Mabel Delfina Navarro, sito en calle Quiroga y Taboada 960, primer piso, de la localidad de Nogoyá, correo electrónico jdocyc-nog@jusenterrios.gov.ar en autos caratulados “ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS C/ ALVAREZ SEBASTIAN EDUARDO S/ MONITORIO APREMIO”, -Expediente N° 10709-, cita y emplaza por el término de quince (15) días a ALVAREZ SEBASTIAN EDUARDO DNI N° 31.516.725, con ultimo domicilio real conocido en calle AV. ITALIA N° 776, de la ciudad de Nogoyá, Pcia. de Entre Ríos, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición a la sentencia dictada en autos y ofrecer pruebas, conforme art. 477 del C.P.C.y C.-

Nogoyá, 13 de mayo de 2024 - Mabel Delfina Navarro, Secretaria Civ. y Com.

F. 05-00002313 2 v./18/07/2024

SALTA

a JUAN JOSE ARMATA

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Juez a cargo del Juzgado Juzgado Civil y Comercial de 11ª Nominación de Salta, (sito en Av. Bolivia Esq. Av. Memoria y Justicia, 1-º piso, Salta) en autos caratulados “D'Hondt, Santiago Mauricio c/ Orgás, Guillermo, sus herederos y otros s/ Prescripción Adquisitiva”, Expte. N° 809.381/23 en trámite ante la secretaría del Dr. José Félix Fernández, dispone la publicación de edictos, en los términos del Art. 145 CPCC de Salta, durante 3 días, tanto en el Boletín Oficial de Entre Ríos como en diario de circulación masiva de dicha provincia, la citación al Sr. Juan José Armata, a estar a derecho en el término de 6 días con más 12 en razón de la distancia (Art. 158 CPCC de Salta), a contar desde la última publicación y bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que lo represente en juicio (Art. 343 del CPCC).

Salta, 28 de junio de 2024 - José Félix Fernández, secretario.

F.C. 04-00053221 3 v./19/07/2024

USUCAPION

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Alejandro Arieto OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos “ULLOA CRISTINA LUCRECIA C/ HOUGHAM HARON S/ USUCAPION (OC)” (Expte. N° 15811), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Rosa BARRIOS y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 1º, Municipio de San José, Ejido San José – Colonia San José “vieja”, Concesión 262 – Pueblo El Brillante, Manzana N° 23; domicilio

parcelario Calle Dr. Miguel Hipólito Bard S/N°, a 21,71 metros de calle Dr. Lucio Uranga; que de acuerdo al Plano de Mensura N° 61.047, pasada por Dirección de Catastro Provincial en fecha 16-12-2022, consta de una superficie de 790.55 m² (SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS), siendo sus límites y linderos los siguientes:

NORTE: Recta (1-2) en parte amojonada y en parte edificada al rumbo N. 70° 00' E, de 39,79 m., lindando con Sixto Andrés Ulloa Pl. 46741.

ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo S. 20° 00' E. de 20,00 m. lindando con Mariana Andrea Rubín, PP 140.802.

SUR: Recta (3-4) en parte amojonada y en parte edificada al rumbo S 70° 00' O. de 39,27 m., lindando con Osvaldo Lucio Leguizamón, Pl. 52.532.

OESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 21° 29" O. de 20,00 m., lindando con calle Dr. Miguel H. Bard. Existe 97,11 m² de Superficie Semicubierta "En Construcción".

Las partida/s afectada/s por esta posesión son: N°: 0, 1 y 2) Construcción permanente de dos plantas: Sup. Cub. PB. 85,63 m²; Sup. Semicub. P.B. 8,42 m²; Sup. Cub. P.A. 16,25 m²).

En Construcción: Sup. Semicub. 97,11 m². Existe Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Colon: Propietario: Haron, HOUGHAM 100%.- Inscripción: Colón, 16-08-1935 Tomo: 23-Folio: 200 vta.; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa- art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del (C.P.C.C.E.R.).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: "Colón, 8 de febrero de 2024. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 3.- CITAR mediante edictos a la posible interesada Rosa BARRIOS y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. (...) Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de julio de 2024 – Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital – Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00053263 2 v./19/07/2024

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr Agustín A. Weimberg, Secretaría del Dr. Francisco Nemec, sito en Avda. Entre Ríos 639, planta alta de esa localidad, en los autos "SOSA, MARIA SANTINA C/ VERDINO, JOSE TOMAS Y OTRO S/ USUCAPION", Expte. N° 1044/19, CITA y emplaza a los herederos y/o sucesores de José Tomás VERDINO, M.I. 3.242.897, cuyo último domicilio fuere en Pte. Perón 1656, 4to B de San Fernando, (Bs.As.) y/o a toda otra persona que se considere con derecho, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado, en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de DOS (2) días bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de ausentes.

El inmueble objeto del presente proceso se ubica en esta provincia, Depto. Islas del Ibicuy, Municipio y Ejido de Villa Paranacito, Sección 7ª, domicilio parcelario en Isla 9, RÍO PARANACITO, Partida N° 137.061, Según mensura del Agr. Fernando A. BERTORA, Doc N° 107.552, inscripta en la Dir. Prov. de Catastro el 21/09/2015 tiene una superficie de VEINTINUEVE HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, CUARENTA CENTIAREAS (29 Has., 22 As., 40 Cas.), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, como propiedad de los Sres. José Tomás VERDINO (1/2) y Antonio Rodolfo VERDINO (1/2), en fecha 08.01.1974, Matrícula 1.315 cuyos linderos, rumbos y medidas son los siguientes:

NORTE: Rectas: (Río-1) al N. 75° 22' E. de 28,00 metros y (1-2) al N. 43° 15' E. de 117,60 metros, lindando ambas con Miguel SOSA y recta (2-3) al N. 70° 52' E. de 2.092,90 metros, que linda con Blanca F. de MERCAU y otros.

ESTE: Recta (3-4) al S. 14° 43' E. de 115,50 metros, lindando con Suc. de Isolina CIVICO de CABALLERO.

SUR: Recta (4-Río) al S. 69° 53' O. de 2.187,60 metros, lindando con Daniel LOENETTI y Hnos.

OESTE: Linda según línea de barranca con Río Paranacito; anotado en la Matrícula 001315 en la sección Dominio Rural del RPI de Gualeguaychú, surgiendo de Ficha para Transferencia que la superficie S/ Título es de 35 Has. 84 As. 70 Ca., obrando una restricción al dominio (ancho de 15 metros) en razón del art. 2.640 del C.C.

La resolución que lo dispone reza: "VILLA PARANACITO, 18 de abril de 2024. (...) CÍTESE a: 10.1 Los herederos y/o sucesores de José Tomás VERDINO para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de 15 días a contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL en un diario de circulación en San Fernando, provincia de Buenos Aires, y en el diario EL DÍA, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que los represente. 10.1.1 En los edictos a publicarse deberán incluirse los datos del inmueble objeto de autos. (...) 10.3 Toda persona que se considere con derecho respecto del inmueble (cpr 669.3), mediante edictos a publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario El Día -Gualeguaychú- emplazándolos para que dentro del término de quince días comparezcan a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado a contar desde la última publicación. Fdo: Agustín Weimberg, Juez".

VILLA PARANACITO, 19 de junio de 2024 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00053220 2 v./18/07/2024

QUIEBRAS

GUALEGUAYCHU

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de GUALEGUAYCHU, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, hace saber que en fecha 20 de mayo de 2024 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del SR. MARTINEZ CARLOS RAMON, DNI 33.078.646, CUIL N° 20-33078646-9, domiciliado realmente en calle Goldaracena N° 768 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1.170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido a efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces.

Se ha determinado que hasta el día 14 de agosto de 2024 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1.170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha establecido los días 25 de septiembre de 2024 y 7 de noviembre de 2024 la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Día de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 05 de julio de 2024 – Susana María Graciela Rearden – Jueza – María Sofía De Zan – Secretaria –.

F.C. 04-00053259 5 v./24/07/2024

PADRON DE JURADOS**PARANA**

Listados definitivos de los ciudadanos que integrarán el Padrón de Jurados – complementarios – correspondiente a las localidades Diamante, San José de Feliciano y Gualaguay.

Paraná, 11 de julio de 2024 – Esteban Simón, secretario STJER.

DIAMANTE

Aguiló, Liliana Andrea - 29.538.804
Alonso, Julio Cesar - 14.629.804
Aresta, Juana Andrea - 23.026.523
Balbuena, Noelia Beatriz - 29.538.841
Barón, Leocadia - 32.830.804
Basaldúa, Estefanía Alejandra - 36.856.523
Bejarano, Evelyn Carolina - 35.707.804
Bejarano, María Carolina - 27.606.841
Bernhardt, Eduardo Miguel - 38.769.804
Bierig, Diego Ezequiel - 38.055.523
Bill, Nelson Javier - 22.449.804
Bolognesi, José Antonio - 10.812.804
Caraballo, José Luis - 20.321.237
Castillo Viola, Vanesa Carolina - 37.289.237
Codaglio, Melania Lorena - 23.587.523
Corbalán, Leandro Damián - 41.979.841
Cueto, Luis Pablo - 32.629.237
Dagnino, Julieta Victoria - 45.807.523
Dehne, Fernando Ariel - 38.047.523
Del Castillo, Daiana Pilar - 32.703.804
Del Valle, Daniel Raúl - 13.183.523
Duarte, Darío Rubén - 26.858.523
Dupertuis Balpreda, Gabriel Marcelo - 37.923.841
Eichman, Mirta Inés - 16.417.523
Enrique, Valeria Andrea - 26.014.237
Erbes, Nilda Teresa - 17.775.804
Fischer, Orlando David - 34.810.841
Fogel Gómez, Carlos Valentín - 41.282.237
Frickel, Rubens Daniel - 37.923.804
Gieco, Luis Augusto - 41.282.841
Giménez, Hernán Maximiliano - 27.780.237
Gómez, Luciano Francisco - 42.477.237
González, José Gabriel - 34.316.523
González, María Aurora - 20.776.523
Gregorutti, Lorena Soledad - 34.196.523
Güenchenen, Sandra Viviana - 25.825.804
Guzmán, Edelmiro Aureliano - 20.776.804
Hartman, Carlos Alberto - 30.019.804
Hein, Milton Ariel - 27.832.804
Heinze, Marcelo Alfredo - 11.259.804

Hidalgo, Domingo Alejandro - 26.275.804
Holstein, Nora Mabel - 17.897.841
Jacobi, Juan Alberto - 14.993.237
Jacobi, Sergio Samuel - 14.853.841
Jorquera Hrabalek, Yamila Eugenia - 30.839.523
Kessler, Ivana Soledad - 38.053.841
Kozel, Emanuel Oscar - 34.810.523
Kozel, Federico Gustavo - 12.431.804
Kranewitter, Martín Arturo - 24.899.523
Krapp Jacobi, Enzo Augusto - 42.581.237
Kretzer, Luis Germán Aníbal - 27.467.841
Ladner, Patricia Evangelina - 24.029.841
Ladner, Silvina Yolanda - 22.893.841
Ledesma, Emanuel Leandro - 34.196.804
Leichner, Hugo Alberto - 23.857.237
Leiss, Valeria Paola - 29.759.841
López, Fiorella Anahí - 42.800.841
Mariano, Paula - 41.282.804
Martínez, Ángela Manuela - 37.567.841
Martínez, Héctor Isidro - 17.775.841
May, Alicia Noemí - 14.299.237
Mazzucco, Alicia Genoveva - 12.604.523
Mendoza, Gisela Vanesa - 33.033.841
Monsalvo, Milca Noemí - 30.195.804
Montivero, Facundo Nicolás - 40.407.237
Moreno, Aldana Natalí - 41.979.804
Muller, Fernando Raúl - 33.033.804
Muñoz, Alicia Evangelina - 17.745.523
Nuñez, Carolina Soledad - 36.478.523
Ocampo, Alexis Leonel Jesús - 38.514.523
Ordoñez, Patricio Alejandro - 24.036.237
Ortiz, María Jaquelina - 39.256.237
Orzuza, Debora Maillen - 35.707.841
Ostuni, Gladys Silvana - 18.058.523
Osuna, Carlos Emanuel - 38.262.841
Pail, Pedro Argentino - 18.560.841
Paskebich, Raúl Alberto - 16.466.523
Patt, María Teresa - 14.970.523
Pereyra, Ivar Darío - 34.810.804
Pittavino, Antonella Stefania - 41.754.804
Pividori, Maira Anahí - 41.195.841
Ramos, Débora - 42.016.804
Ramos Luto, Adriana Raquel - 27.832.841
Reinoso, Juan José - 17.071.523
Retamal, Graciela Beatriz - 17.517.841
Retamar, Agustín Nicolás - 40.562.523
Retamar, Daniel Alejandro - 22.514.841
Ríos, Evelyn Lucía - 38.544.237
Ríos, Paula Mercedes - 43.012.523
Riquelme, Jorge Rubén - 17.071.237

Rodríguez, María Gabriela - 21.423.841
Rohr, Hugo Oscar - 14.634.523
Román, Naiara Belén - 44.644.237
Rubio, Norma Graciela - 20.096.523
Rusch, Etelvina Irma Vanesa - 31.022.523
Rusterohlz, Alejandro Benito - 42.918.523
Salzman, Adriana Noelia - 32.580.804
Sánchez, José Luis - 28.527.804
Sánchez, Morena - 46.317.523
Schamne, María Eugenia - 32.580.523
Schneider, Alexis Rolando - 42.800.804
Schroeder, Luis Antonio - 10.281.804
Soifer, Natasha Edith - 39.580.841
Sovrano, Luis Carlos - 21.545.523
Taborda, Lautaro Damián - 43.342.237
Tiraboschi, Román Nahuel Benjamín - 42.069.523
Torres, Iara Abigail - 43.294.523
Toscano, Guillermo - 37.181.804
Trossero, Horacio - 21.567.237
Trossero, María Itatí - 27.003.804
Utz, Edelmiro Hugo - 14.267.523
Valenzuela, Torres Brenda Natalia - 40.992.523
Vera, Danilo Ariel - 23.450.237
Vera, Franco - 42.851.523
Villafañe, Pablo Gabriel - 22.008.841
Villanueva, Lautaro Gabriel - 35.707.523
Viola, Anabela Elizabeth - 24.936.804
Viola, Natividad Ramona - 13.183.237
Vivas, Nicolás Alberto - 38.053.804
Weiss, Araceli Andrea - 27.467.804
Wendler, Isabel María - 27.606.804
Zapata, Francisco Gabriel - 39.027.804
Zapata, Matías Ezequiel - 39.840.523
Zapata, Rocío Gregoria - 39.027.841
FELICIANO
Acevedo, Luisa - 6.427.418
Aguirre, Pablo Daniel - 24.286.000
Aguirre, Carlos Nahuel - 42.123.523
Albarellos, Horacio Emilio - 16.764.237
Alderete, Roberto - 23.558.804
Alvez, Juan Hilario - 16.957.937
Aranda, Hernán Edgardo - 44.196.547
Arévalo, Armando Antonio - 33.825.937
Arévalo, Valeria - 36.527.018
Arriola, Lea Eunice - 43.756.456
Arriola, Ramón Alberto - 22.117.523
Baez, Estela Nancy Beatriz - 23.129.937
Bagattin, Elvira - 16.566.499
Balbuena, Gladis Ester - 36.527.200
Barboza, Mirta Carolina - 31.267.841

Benítez, Elba Graciela - 20.098.841
Benítez, Julio Ramón - 37.545.456
Bernardini, Verónica Alejandra Paola - 38.263.000
Blanco, Maximiliano Severiano - 40.046.237
Buena, Jorge Ignacio - 10.920.547
Caino, María Cristina - 24.387.357
Cantero, Bernardina Itatí - 33.601.804
Cerrudo, Jacinto Enrique - 31.706.456
Cerrudo, Faustino Marcelo - 30.739.804
Córdoba, Irma Beatriz - 28.665.200
Córdoba, Daiana Gisela - 36.102.499
Cristaldo, Emma Rosa - 23.982.937
De Lorenzo, Antonella Maiten - 39.960.937
Díaz, Luciana Soledad - 28.358.357
Díaz, Sergio Israel - 22.609.270
Díaz, Lucas Victoriano - 41.506.200
Díaz, Clara Beatriz - 14.107.841
Díaz, Ana María - 24.387.004
Domínguez, Claudia Carina - 24.161.804
Duarte, Griselda Fabiana - 32.077.841
Duro, Noeli Daniela Ludmila - 37.545.499
Escobar, Daniel Amado - 23.982.804
Espinoza, Alberto Luis Iván - 33.826.000
Farias, Antonella Rocío - 40.691.523
Fernández, Lujan Noemí - 45.168.499
Fernández, Carina Inés - 27.783.804
Fernández, José Angel - 31.267.804
Ferrer, Julio Cesar - 16.957.804
Fink, Claudia Mariela - 27.135.418
Flores, Lidia Raquel - 17.213.841
Flores, Bruno José Ramón - 33.825.804
Freitte, Jorge Claudio - 14.097.499
Galarza, Mariela Itatí - 28.726.004
Galvez, Gustavo Javier - 41.979.200
Garcilazo Nuñez, Milton Gastón - 39.261.615
Giménez, Claudia Soledad - 31.267.937
Godetti, Juan Antonio - 12.831.547
Gómez, Gladis Mabel - 20.286.499
González, María Elena - 20.553.018
González, María Florencia - 45.389.000
Guntren, Roberto Fabián - 13.171.418
Gustamante, Rocío Ayelén - 44.282.523
Gutiérrez, Oscar Horacio - 23.199.018
Leites, Clorinda Rafaela - 17.214.000
Leiva, Carmen Lucia - 43.828.456
Lescano, Gloria Ester - 23.982.841
López, Nadia Liliana - 46.604.499
Loza, Mariela Soledad - 32.451.523
Lugo, Carina Janet - 35.455.004
Luna, Guillermo Angel - 11.033.804

Martínez, Melisa Marianella Estefanía - 46.780.523
Martínez, José Manuel - 44.735.237
Martínez, Joaquín Emmanuel - 45.168.418
Martínez, Daniel - 17.762.841
Martínez, Sandra Mabel - 31.501.357
Medina, Aristóbulo Fidencio - 22.894.547
Medina, Isabel - 12.701.357
Merlo, María Andrea Teresa - 36.527.237
Miño, Eduardo Exequiel - 40.046.270
Montenegro, Néstor Fabián - 36.191.000
Montenegro, Griselda Beatriz - 24.387.418
Monzón, Miguel Angel - 24.387.547
Monzón, Miguel Angel Remigio - 18.274.000
Moretti, Dora Beatriz - 21.640.523
Ojeda, Joel Luis Emanuel - 39.035.804
Ojeda, Teobaldo Angel - 11.698.004
Olotte, Silvia Beatriz - 29.071.237
Ornetti, Chiara Nadia Eva - 45.388.937
Otazo, Ailen Solange - 46.604.418
Ovando, María Rosa - 25.504.018
Pérez, Sergio Guillermo - 22.558.499
Perottino, Facundo Nahuel - 39.036.523
Piedrabuena, María José - 38.263.004
Piris, Malena Evelyn - 43.413.937
Piriz, Zenon - 22.117.615
Piriz, Daniel Alejandro - 39.838.804
Piriz, María Leonor - 24.387.237
Pucheta, Antonio Luis Miguel - 44.622.937
Quintana, Ramón Alfredo - 20.286.357
Reynoso, Marcela Gladys - 38.571.237
Rivero, Roxana Grisel - 40.406.237
Rodríguez, Miguel Antonio - 21.640.547
Rodríguez, María Florencia - 36.848.841
Ruiz, Félix Roberto - 14.693.804
Ruiz Díaz, Héctor Damián - 33.825.841
Salinas, Mónica Beatriz - 24.487.004
Sanabria, Marcela Susana - 28.758.937
Santa Cruz, Fátima María Cecilia - 43.828.418
Santa Cruz, Debora Nilda - 37.545.523
Scandella, Raúl Orlando - 17.506.547
Sosa, Carla Marcela - 39.684.841
Sosa, Nadia Beatriz - 37.550.018
Soto, Patricio Danilo - 33.349.547
Soto, Priscila Liliana Alanis - 46.392.418
Torres, Juan Jorge - 21.046.237
Torres, José Daniel - 22.558.523
Tuama, Paulino Ramón - 27.543.937
Vázquez, Mabel Cristina - 29.613.004
Vega, Amílcar Iván - 27.837.018
Vera, Lázaro Miguel - 22.894.523

Vila, Brisa Nicole - 46.675.357
Villalba, Julio Cesar - 11.552.937
Zambon, Edelmiro Juan Manuel - 30.300.804
Zambon, Cesar Orlando - 34.226.200
Zárate, Ruperta Aurora - 10.165.357
GUALEGUAY
Abrigo, Italo Ramón - 33.318.523
Albornoz, Mónica Viviana - 31.954.841
Alza, Dalma Ayelén - 39.579.841
Aquino, Vanesa Pamela - 28.233.237
Aranda, Noelia Evangelina - 32.698.804
Arellano, Sebastián Jesús Oscar - 26.369.523
Arellano, Ricardo Adrián - 33.318.804
Arellano, Zulma Ramona - 24.920.804
Arellano, Joaquín Matías - 31.955.841
Arias, Rosa Adelina - 24.419.237
Arrighi, Marcela Nancy Gabriela - 43.148.523
Arrúa, Verónica Beatriz - 39.717.804
Baez, Camila Rosana - 41.505.804
Baldo, Faustino Javier - 13.342.523
Barreto, Brian Mario Emanuel - 39.033.804
Barreto, Florencio Augusto - 20.209.237
Barriola, Agustín - 33.317.841
Barrios, Anahí Leonor - 28.399.523
Bastida, Norma Beatriz - 17.735.804
Benítez, Rafael - 26.712.237
Benítez, Tamara - 39.841.523
Bernachea, Manuela - 41.505.841
Bettarel, Emiliano - 43.340.804
Bianco, Mariano Emilio - 32.722.523
Bover, Emilse - 28.077.523
Brugna, Lucia Griselda - 20.099.523
Brun, Alejandra María - 30.300.523
Buena, Catalina Zelmira - 6.423.804
Bur, Fernando - 28.779.841
Calcagno, Carolina Soledad - 29.126.523
Camale, Luis Damián - 31.434.523
Caraballo, Verónica María Cristina - 17.117.237
Carballo, María Belén - 30.094.841
Cardozo, Luciano Eduardo - 40.407.841
Carrizo Rohor, Aika - 47.622.841
Ceballos, María Inés - 32.698.841
Cejas, María Del Carmen - 21.426.523
Cevasco, Nadia Carolina - 37.307.804
Chaves, Angel Horacio - 28.723.841
Chaves, Angel Edgardo - 31.031.237
Cipriani, Pedro Antonio - 38.387.237
Cogorno, Juan Agustín - 31.084.804
Colaso, Valeria Irene - 37.289.841
Correa, Raúl Ricardo - 10.401.523

Correa, Rita Del Carmen - 39.033.841
Cosso, María Cristina - 11.606.523
Dacca, María Eugenia - 17.501.804
Dal Bo, Esteban Mario - 38.571.841
De Zan, Darío Jesús Ramón - 11.606.804
Dearte, Oscar Diego - 26.437.841
Degraf, Elvira Cristina - 12.362.841
Duarte, Agustina - 35.121.237
Ferreira Martínez, Yamila Roxana - 41.907.237
Ferreira Izaguirre, Gerardo Lukas Leonel - 44.103.804
Flores, Ramón Salvador - 21.491.523
Franco, Fernando Esteban - 36.190.841
Galizzi, María Magdalena - 6.733.237
Galván, Ramón Miguel - 12.896.523
García, María Cristina - 10.706.841
Garcilazo, Susana Beatriz - 17.735.841
Garis, Gastón Esequiel - 35.177.523
Gauna, Carmelo Daniel - 30.964.804
Gazzaneo Detomasi, Ignacio Hernán - 45.822.523
Gervasoni, Paola María - 29.783.804
Gómez, Florencia Soledad - 33.317.804
Gómez, Sergio Lautaro - 39.578.523
González, Barbara Milagros - 40.407.804
González Salva, Martina - 46.779.841
Graf, Walter Leonardo - 22.728.237
Gutiérrez, Ivana - 38.571.804
Hernández, Albina Faustina - 32.722.418
Hernández, Erwin Natanael - 50.183.841
Jaime, Héctor Darío - 17.501.841
Juarez, Elbio Darío - 12.468.237
Krinebal, Daniela Vanina - 24.656.237
Lafourcade, Delfina - 22.067.841
Leiva, Pedro Antonio - 25.342.523
Lencina, Franco Nahuel - 41.769.237
López, Claudio Paul - 35.709.523
López, Santiago Javier - 42.470.804
Lucardi, María Cristina - 11.606.841
Magallan, Milagros - 45.616.523
Martínez, Sergio Gabriel - 20.888.804
Martínez, Marcelo Eduardo - 20.209.523
Martínez, María Isabel - 10.948.237
Martínez, María Mabel - 10.073.237
Masci, Marcelo Bruno - 23.506.841
Medrano, Angeles Milagros - 46.778.804
Montana, Julio Cesar - 26.223.523
Montero, Ricardo Raúl - 13.997.237
Monzón, Marcos - 46.779.804
Navarro, Alejandro - 40.693.237
Navarro, Janet Bellista - 28.779.523
Olivera, Valeria Soledad - 37.307.841

Ontivero, Rubén Andrés - 17.856.804
Otaegui, María Inés - 20.430.237
Oviedo, Angel Ariel - 46.778.841
Pérez, Viviana Leonor - 17.325.237
Pérez, Jorge Alexis - 45.553.804
Pianove, Susana Beatriz - 17.887.523
Pomini, Néstor Pantaleón - 30.153.523
Provera, Alejandro Gastón - 35.297.841
Rein, Roberto Francisco - 10.411.523
Reynoso, Federico Esteban Ambrosio - 29.525.841
Riedel, Noelia Estefanía Albina - 35.121.418
Rodríguez, Gonzalo - 31.084.841
Rodríguez, Gustavo Franco - 39.717.841
Salcedo, Julieta Stefanía - 44.903.237
Saldivia, José María - 43.340.841
Salinas, Diego Armando - 28.723.804
Sánchez, Manuel Rodolfo - 16.608.841
Sánchez, Rosa Eufemia - 10.538.237
Segovia, Cipriano Rafael Oscar - 26.711.523
Silguero, Gastón Exequiel - 44.772.237
Soria, Evelyn Rosario - 36.812.418
Soriani, José Ernesto - 13.342.841
Taffarel, Zulma Delia - 20.969.237
Terragno, María Evelyn - 35.297.804
Tesano, Pablo Nicolás - 41.044.523
Tommasi, Amílcar Eugenio - 27.266.237
Truffe, Gonzalo Lautaro - 40.289.237
Tulian, Fernando - 22.633.841
Uhrig, Magalí Elizabeth - 46.604.523
Urcullu, Pio Ramón - 27.572.523
Urroz, Jorge Daniel - 29.525.804
Valdez, Stella Maris - 18.421.237
Velazco, Sabrina Daniela - 27.835.841
Velázquez, Susana Aurora - 16.312.237
Velázquez, Romina Estefanía - 34.680.804
Wilvers, Mariela Cecilia - 23.341.804
Zapata, Dora Beatriz - 12.484.841
Zárate, Juana Graciela - 11.232.841
Zárate, Cristian Patricio - 42.470.841
Zárate, Nélida Hortensia - 24.211.237
Zattera, María Rosa - 14.599.523

F.C. 04-00053213 3 v./19/07/2024

SENTENCIAS**VICTORIA**

En los autos caratulados: "SOLIS GUSTAVO ALBINO S/ HURTO Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL" N°G 4398, IPP24903 24477, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de

Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 24 de junio de 2024 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Gustavo Albino SOLIS, DNI 34.605.156, argentina, nacido en fecha 12/08/1989, en Victoria, Entre Ríos, hijo de Darío Alberto Solís y de Stella Maris Berón, actualmente alojado en Unidad Penal 5 Victoria.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 24 días del mes de Junio de 2024, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar Sentencia en los autos: "SOLIS, Gustavo Albino - HURTOS REITERADOS Y VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL" (IPP N° 24903 y N° 24447), seguidas contra seguidas contra: Gustavo Albino SOLIS, DNI N° 34.605.156, argentino, desocupado, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), 34 años de edad, domiciliado en calle Gdor. Sola e/ San Miguel y Copello de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 12 de Agosto de 1989, hijo de Darío Alberto Solis y de Stella Maris Berón. El imputado se encuentra asistido por su abogado defensor, Dr. Miguel MARCHESE; y por la acusación lo hizo el Sr. Fiscal N° 1 de Victoria, Dr. Eduardo Horacio GUAITA.- ...Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Gustavo Albino SOLIS, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTOS REITERADOS Y VIOLACION DE DOMICILIO EN CONCURSO REAL", en calidad de autor, conforme arts. 162, 150, 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de OCHO MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de TERCER REINCIDENTE en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal que el Servicio Penitenciario de Entre Ríos, disponga.- 3) Las costas se declaran a cargo del condenado Gustavo Albino Solis.- 4) Conforme lo manifestado por la defensa, tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación, respecto del presente resolutivo. 5) Procédase inmediatamente a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por José Alejandro Calleja (Juez de Garantías)".

Victoria, 5 de julio de 2024 - María del Luján Maiocco, OGA VICTORIA

S.C-00016473 3 v./19/07/2024

DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI -suplente-, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MAGGIOLO JUAN BAUTISTA S/ DECLARACION DE AUSENCIA" Expte. N° 32463, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente JUAN BAUTISTA MAGGIOLO, con último domicilio desconocido, en esta ciudad de Paraná, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por cinco días.

Paraná, 10 de junio de 2024 - Juan Ignacio Badano, secretario suplente.

F.C. 04-00053261 5 v./24/07/2024

LICITACIONES**PARANA****IOSPER****Licitación Pública N° 03/2024**

Objeto: Compra e instalación de dos (2) equipos de Aires Acondicionados, según Resolución D-N° 106 del 10/julio/2024, de acuerdo al detalle y especificaciones descriptos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Apertura: 1 de agosto de 2024 a las 11 en Casa Central del Instituto, Dcción. de Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos.

Informes: Retiro de pliego en Casa Central, Dcción. de Suministros, Andrés Pazos N° 243, Teléfono (0343) 4204516, 4204500 Int. 221, de 7 a 13 ó www.iosper.gov.ar

Fernando Cañete - Presidente IOSPER

F.C. 04-00053236 3 v./19/07/2024

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 12/2024 – Dec 215/24**

OBJETO: adquisición de 280 metros cúbicos de hormigón elaborado h21 (según detalles en P.B.C.)

PRESUPUESTO: \$ 40.600.000.- (PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 9/08/2024

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Sant Elena, 15 de julio de 2024 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00053246 3 v./19/07/2024

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 09/2024**

OBJETO: "Adquisición y Colocación del Césped Sintético para Cancha de Hockey", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 02 de agosto de 2024 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 140.000.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 140.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, julio de 2024 - Ezequiel Valdunciel, Jefe de Gabinete.

F.C. 04-00053256 3 v./22/07/2024

ASAMBLEAS**PARANA****RED ENTRERRIANA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (REDES)****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Asociación civil Red Entrerriana para el Desarrollo Sostenible (REDES), Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la misma se realizará en Avda Independencia 1669 de la ciudad de Crespo Entre Ríos, el día sábado 20 de Julio de 2024 a las 10:00 Hs; la misma tiene carácter presencial y virtual:

Link de conexión: <https://meet.google.com/nxh-xrir-ttu>

Orden del día:

- Aprobación del padrón de asociados
- Aprobación de todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario.
- Elección de miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

La comisión directiva.

F.C. 04-00053081 3 v./19/07/2024

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES
DE GENERAL GALARZA****Convocatoria**

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de General Galarza, cita y convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 09 de Agosto de 2024 a las 17 hs. en su sede social sita en Ritou 970 a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación de memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31-03-24.
- 2º) Designación de dos (2) socios miembros de Asamblea para que firmen el acta.

CELIS MARIA DEL ROSARIO, SECRETARIA

F.C. 04-00053251 1 v./18/07/2024

-- -- --

ASOCIACION REGIONAL DE COUNSELING ARGENTINA - ARCA**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la institución, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, ha resuelto en su sesión de fecha 17 de marzo 2024, convocar a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de agosto del corriente año a las 19 horas en calle Máximo Saba Victoria 1711 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

- Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario;
- Consideración de la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta gastos y recursos y el informe del órgano fiscalización al ejercicio cerrado el 31 de diciembre 2023.
- Elección de Secretario/a de la Comisión Directiva para cubrir la vacante correspondiente.
- Consideración de la gestión de la comisión directiva.

Art. 29: "Las asambleas se celebrarán válidamente, ..., sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar"

La Comisión Directiva

F.C. 04-00053260 1 v./18/07/2024

**CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO
Y LA CULTURA ASOCIACIÓN CIVIL****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Centro de Formación Integral para la Educación, el Trabajo y la Cultura Asociación Civil, convoca a los socios de la misma a la Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 07 de Agosto de 2024 a las 17 hs. La misma se celebrará en la sede social de la Asociación, calle Andrés Pazos N° 35 de esta ciudad de Paraná, cuyo orden del día es:

1 - Aprobación de Memoria, Balance (confeccionados y visados ante el Consejo Profesional de Cs. Económicas) e Informe de los Revisores de cuentas correspondientes al ejercicio comprendido entre el mes de Octubre del año 2022 y junio del 2023;

2 - Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.

3 - Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

La asamblea ordinaria sesionará con la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. En caso de no alcanzarse ese número, se fija la segunda convocatoria para el mismo día a las 18 hs, en cuyo caso la asamblea podrá sesionar válidamente con los socios presentes.-

Blanca Inés Osuna, Presidenta.-

F.C. 04-00053270 1 v./18/07/2024

COLON**INSTITUTO COMERCIAL PRIVADO ALMAFUERTE D-70****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Asociación Propietaria del Instituto Comercial "Almafuerte", convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día jueves 25 de Julio de 2024, a las 20 hs, en su sede sita en calle Bvard. Churrarín 956 de la localidad de Villa Elisa, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del Acta anterior.

2) Elección de dos socios para que junto al Presidente y Secretario firmen el Acta.

3) Lectura y consideración del balance general, estados de resultado, cuadro anexo y memoria correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de marzo de 2024, e informe de revisores de cuenta.

4) Renovación parcial de la Comisión Directiva.

5) Fijar el valor de la "cuota societaria".

En caso de que a la hora indicada no se encuentre presente el número de socios necesarios para sesionar, se realizará media hora después con los socios presente.

Fabio O. Bordet, secretario; Norberto Orcellet, Presidente

F.C. 04-00053258 1 v./18/07/2024

FEDERACION**NOBEL SOCIEDAD ANÓNIMA****Convocatoria**

NOBEL SOCIEDAD ANONIMA convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de Julio de 2024 a las 19 horas, en su sede social de Avenida Belgrano sin número de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

PRIMERO: Consideración y aprobación de la Memoria, de los Estados Contables de Situación Patrimonial y de Resultados, los cuadros anexos que los complementan, el Proyecto de Distribución de Resultados y el Informe del Síndico correspondientes al trigésimo ejercicio económico, cerrado el 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la Asamblea.

Este llamado a Asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por ello, de no existir presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones en la primera convocatoria, transcurrida una hora, tendrá vigencia la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

EL DIRECTORIO

F.C. 04-00053157 5 v./19/07/2024

-- -- --

ENCUENTRO POR VILLA DEL ROSARIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en nuestros Estatutos, convocase a los Señores Afiliados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de Julio de 2024 a las 20 horas en la sede de "Encuentro por Villa del Rosario", sita en Avda. 9 de Julio 308 de Villa del Rosario, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Consideración de Balance General, Memoria, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 9 cerrado al 31 de Diciembre de los Años 2023, a los fines de su regularización ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos.-

2.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes los Afiliados para completar el quórum según estatuto vigente. Transcurrida una hora de la fijada por la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas con 5 congresales presentes como mínimo.

Villa del Rosario, 02 de Julio 2024 - Raúl Eduardo Cortiana, secretario; María Fabiana Masetto, presidente

F.C. 04-00053218 1 v./19/07/2024

GUALEGUAY

ASOCIACIÓN PARA LA ACTIVIDAD CORAL
Y DESARROLLO DEL ARTE ASOCIACIÓN CIVIL
Convocatoria

La Comisión Directiva de ASOCIACION PARA LA ACTIVIDAD CORAL Y DESARROLLO DEL ARTE ASOCIACION CIVIL convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrara el día miércoles 22 de julio del 2024, a las 20:00 horas, en su sede de presidente Arturo U. Illia N° 1600, Gualaguay, Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Aprobación de la Memoria y Estados Contables al 31 de diciembre de 2023
- 3) Elección de Autoridades. Tres (3) Vocales Titulares y dos (2) miembros que conformaran la Comisión Revisora de Cuentas según artículo 16 y 17 del estatuto de constitución.
- 4) Designación de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda que de acuerdo al artículo 38 del estatuto social vigente, la asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la hora fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera alcanzado la mayoría de socios con derecho a voto.

Gualaguay, Julio 2024 - Nora Raquel Ferrando, presidente; Patricia Da Dalt, secretaria

F.C. 04-00053268 1 v./18/07/2024

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
Y DEL AMBIENTE (APCA)
Convocatoria

La ASOCIACIÓN PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR Y DEL AMBIENTE (APCA) convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 31 de Julio de 2024 a las 18 hs. en el local de calle Nogoya N° 285 de ésta ciudad de Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para redactar y suscribir el acta.
- 2) Ratificación de lo actuado y aprobado en la asamblea general ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, a los efectos de su debida inscripción en DIPJER.

Joaquín Irigoytia, presidente, Alejandro J. Iribarren, secretario.

F.C. 04-00053244 5 v./23/07/2024

-- -- --

MANOS UNIDAS GUALEGUAYCHÚ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

“Manos Unidas Gualeguaychú”, cumpliendo con las condiciones estatutarias convoca a Uds., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 2024 en el Salón del Suburbio Sur domiciliado en Julio Irazusta y Camilo Villagra, a las 20:00 Hs., a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos Asambleístas para que junto al Presidente y Secretaria suscriban el acta de la Asamblea.
2. Lectura, consideración y ratificación de las decisiones tomadas en la Asamblea anterior.
3. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2022.
4. Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2023.

Gualeguaychú, 5 de julio de 2024 - Vuoto Mara Soledad, secretaria; Lanterna Diego Alejandro, presidente

F.C. 04-00053253 1 v./18/07/2024

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI
DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 9 de agosto a las 19.00 h en la sede de nuestra institución, sita en Islas Malvinas 133 de la ciudad de Larroque, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con la presidente y la secretaria.
2. Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.
3. Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2023 – 31/12/2023).
4. Renovación de la Comisión Directiva.
5. Fijación del valor de la cuota societaria.

Larroque, 12 de julio de 2024 - Susana Toloza, presidenta; Daniela Churruarín, secretaria.

F.C. 04-00053257 3 v./22/07/2024

LA PAZ

ASOCIACIÓN SIRIA DE SOCORROS MUTUOS
DE LA PAZ ENTRE RÍOS
Convoca a Asamblea

CONVOCA a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el 27 de julio de 2024 a la hora 10:00 en su sede de calle Sarmiento 931 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
 2. Lectura y consideración de la MEMORIA Y BALANCE DEL EJERCICIO 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023
 3. Fijación cuota social año 2024
 4. Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario.
- ART. 35.- El quórum era de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar.
Si no alcanzara el número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después con los socios presentes. -

Silvina Salvador, secretaria; Pablo Lodi, presidente

F.C. 04-00053240 2 v./18/07/2024

URUGUAY**COOPERATIVA DE TRABAJO JOVENES DEL LITORAL "LIMITADA"****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

La COOPERATIVA DE TRABAJO JOVENES DEL LITORAL "LIMITADA", Matricula INAES 62474, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 26 del mes de agosto del año 2024, a las 18hs horas en el domicilio social de calle San Martín N° 198 de la localidad de Concepción del Uruguay – Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1 - Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario de la misma;
- 2 - Aceptación de renunciaciones, ingreso de nuevos socios;
- 3 - Elección de integrantes del nuevo consejo de administración;
- 4 - Evaluar aplicar sanción al socio Schaff Carlos.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 10hs a 18hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Caballero Alejandro Daniel, presidente.

F.C. 04-00053190 3 v./18/07/2024

VILLAGUAY**ASOCIACIÓN ISRAELITA ARGENTINA DE VILLAGUAY****Convocatoria**

Convóquese a los asociados de la Asociación Israelita Argentina de Villaguay a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de agosto de 2024 a las 19 horas, en la sede social sita en Balcarce 567 de la ciudad de Villaguay, para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2- Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.
- 3- Designación de tres socios para constituir la Comisión receptora y escrutadora.
- 4- Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/12/2023.
- 5- Renovación de Comisión Directiva: Elección de cinco miembros titulares por dos años; tres miembros suplentes por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

Pasada una hora de la fijada, se aplicará el artículo 47 de los Estatutos, que expresa que "pasada una hora de la fijada para el inicio de la Asamblea, se sesionará con el número de socios presentes, siendo válidas todas las resoluciones".-

Fabiana V. ARCUSHIN, secretaria; Marina GARBBER, presidente

F.C. 04-00053275 2 v./19/07/2024

COMUNICADOS**PARANA**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, informa que en el Expediente Grabado N° 3024741 "PERCARA RENZO DNI. 33.940.497 S/ CORRECCION CREDENCIAL DE PUNTAJE DOCENTE CRESPO DPTO. PARANÁ.-" Jurado de Concursos notifica a fs. 04 al Sr. Renzo PERCARA, D.N.I. N° 33.940.497 que se realizó la eliminación del título registrado erróneamente, bajo ID título 1448 "Licenciado en Periodista y Comunicación" por parte de la Dirección de Informática y Sistema y en los próximos días verá reflejado en su Credencial de Puntaje con la modificación realizada.- Queda Usted debidamente notificado.

Paraná, 11 de julio de 2024 – Gabriel L. Pérez Montórfano, secretario general CGE.

F. 05-00002308 3 v./18/07/2024

FELICIANO**CLUB CORAZON DEL MONTE****Convocatoria Asamblea**

EL CLUB CORAZON DEL MONTE convoca a socios y simpatizantes a participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el jueves 11 de julio de dos mil veinticuatro a las 20 hs. En las instalaciones del club antes mencionado (vestuario), sito entre calles Diamante y Ramírez de esta ciudad, dónde se tratará el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Consideración y balance del ejercicio económico 2023.
- 3) Temas varios.

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y votos a la hora fijada y señalada, pasado 30 min. de esa hora se realizará con los números presentes que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

San José de Feliciano, 19 de junio de 2024 – Ramón Hidalgo, presidente; Verónica Hidalgo, secretaria; Samuel Domínguez, tesorero.

F.C. 04-00053193 3 v./18/07/2024

CITACIONES**PARANA****a NESTOR GUILLERMO PEREYRA**

El Sr. COORDINADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, Sr. Diego A. FACCENDINI, cita y emplaza a los herederos de Don NESTOR GUILLERMO PEREYRA, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Dirección General Administrativo Contable de este Ministerio, sita en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.-

Paraná, 12 de julio de 2024 - Verónica Berisso, Ministra de Desarrollo Humano.

S.C-00016474 5 v./24/07/2024

NOTIFICACIONES**PARANA****A PONCE JORGE ENRIQUE– EXPEDIENTE N° 35605/2023- 2422-2**

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al señor PONCE JORGE ENRIQUE, Legajo N° 34097 agente de Planta Permanente, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expte. N° 35605/23-2422-2- se hace saber a Ud. que, el Decreto N° 965 de fecha 06 de junio de 2024 en su artículo 1° establece: “DISPONESE que por la Dirección de Sumarios, dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Ponce Jorge Enrique -Legajo N° 34097-, dependiente de la Dirección del Centro de Salud San Martín de la Secretaría de Salud y Ambiente, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en lo dispuesto en el Artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes, posibilitándole el efectivo ejercicio de su derecho constitucional de defensa”.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.-

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, 10/07/2024.

DEPARTAMENTO REGISTRO.

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral de RRHH – Municipalidad de Paraná

María Alejandra Mangona – Dir. RRHH y Transparencia – Dcción Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

F. 05-00002307 3 v./18/07/2024

-- -- --

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, informa Expediente Grabado N° 2459462 "TRIBUNAL DE CUENTAS E.R. RTE. OFICIO N° 095/2020 SOLICITANDO INFORME CRUZAMIENTO ACTIVOS VS. DEFUNCIONES EXPTE N° 313/2020.-", que se tramita por ante el Consejo General de Educación de Entre Ríos y en virtud a lo requerido a foja 85 por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se intima al Sr. Sergio Raúl BENITEZ a que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del último día de publicación del presente edicto, realice la devolución de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 20.464,71) correspondiente al monto abonado de forma indebida en concepto de Haberes Caídos de la Sra. SOSA, María Elba D.N.I. N° 11.779.587.

Para facilitar el proceso de devolución de los fondos, y/o la celebración de un Convenio de Devolución, le proporcionamos los datos necesarios para que pueda comunicarse. Datos para contacto: 1) Nombre del Responsable: Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE; 2) Teléfono: 0343-4209317/4840936; 3) Correo Electrónico: dai.ajustesyliquidaciones.cge@entrierios.edu.ar; 4) Dirección: Calle Córdoba N° 301, Paraná, Entre Ríos. Horario de Atención: 8:00 hs. a 12:00 hs.

Datos para el depósito: 1) Titular: Consejo General de Educación; 2) N° de cuenta: 90247/2-Sucursal 001 de la Ciudad de Paraná; 3) CBU: 3860001001000009024723.

En caso de que hubiere realizado el pago, o estime que la presente notificación no le corresponde, tiene derecho a presentar descargo, con más la documentación que haga a su defensa, en el plazo de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción de la presente. Este descargo deberá ser dirigido a Presidencia del Consejo General de Educación, encabezado con el N° de expediente, Asunto, y presentado ante la Mesa General de Entradas del Organismo Central, ubicada en calle Córdoba N° 301, Ciudad de Paraná, Entre Ríos y/o Direcciones Departamentales de Escuelas de la Jurisdicción de su domicilio.- Queda Usted debidamente notificado."

Paraná, 5 de julio de 2024 – Gabriel L. Pérez Montórfano, secretario general CGE.

F. 05-00002309 3 v./18/07/2024

-- -- --

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, informa que en el Expediente Grabado N° 2727120 "E/ INFORME A0417/22 – NOTIFICACION LIQUIDACION POR TRASLADO – AGENTE: MORALES NESTOR DANIEL –ESC. SEC. N° 2 – DPTO FELICIANO", que se tramita por ante el Consejo General de Educación de Entre Ríos, se lo intima al Sr. Néstor Daniel MORALES a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles improrrogables contados a partir del último día de publicación del presente edicto, proceda a la devolución de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTICINCO CENTAVOS (\$ 12.842,35), correspondiente a una liquidación del código de compensación de traslado (Código 029 y/o 132) como dependiente del Consejo General de Educación, en virtud de producirse un desfasaje entre la carga y aprobación de Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento tomadas el 12/03/2022 hasta el 10/04/2022 y el 24/07/2022 hasta el 22/08/2022 y la liquidación del Código de traslado que se efectúa de manera anticipada. Para facilitar el proceso de devolución de los fondos, y/o la celebración de un Convenio de Devolución, le proporcionamos los datos necesarios para que pueda comunicarse. Datos para contacto: 1) Nombre del Responsable: Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE; 2) Teléfono: 0343-4209317/4840936; 3) Correo Electrónico: dai.ajustesyliquidaciones.cge@entrierios.edu.ar; 4) Dirección: Calle Córdoba N° 301, Paraná, Entre Ríos. Horario de Atención: 8:00 hs. a 12:00 hs. Datos para el depósito: 1) Titular: Consejo General de Educación; 2) N° de cuenta: 90247/2-Sucursal 001 de la Ciudad de Paraná; 3) CBU: 3860001001000009024723.

En caso de que hubiere realizado el pago, o estime que la presente notificación no le corresponde, tiene derecho a presentar descargo, con más la documentación que haga a su defensa, en el plazo de 5 días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción de la presente. Este descargo deberá ser dirigido a Presidencia del Consejo General de Educación, encabezado con el N° de expediente, Asunto, y presentado ante la Mesa

General de Entradas del Organismo Central, ubicada en calle Córdoba N° 301, Ciudad de Paraná, Entre Ríos y/o Direcciones Departamentales de Escuelas de la Jurisdicción de su domicilio.

Queda Usted debidamente notificado.”

Paraná, 5 de julio de 2024 - Gabriel L. Pérez Montórfano, secretario general CGE.

F. 05-00002310 3 v./19/07/2024

-- -- --

EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, hace saber a la Sra. María del Carmen LEIVA, que en las actuaciones mediante las cuales se tramitara un Sumario Administrativo, se ha dictado la siguiente resolución: Decreto N° 842/24 M.D.H.– Paraná, 17 de Abril de 2.024:

VISTO ... CONSIDERANDO ... DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase ABSTRACTA la sustanciación del Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1213/20 MDS, a la agente María del Carmen LEIVA, M.I. N° 16.272.463, Legajo N° 109.840, ex agente de la planta de personal permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 44 “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” del Departamento Federal, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a los fines de notificar a la agente, a la Dirección General Administrativo Contable y, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido archívese.-

VERÓNICA BERISSO, Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano; ROGELIO FRIGERIO, Gobernador de la Provincia

S.C-00016472 3 v./19/07/2024

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

ACEROS DEL LITORAL SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a Nueve días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro, siendo las 09,00 hs comparecen: Esteban Ariel Martínez, argentino, DNI N° 33.503.137, CUIT: -33503137- de Profesión empresario, nacido el 16 de Abril de 1988, casado en primeras nupcias con Ornella Natalia Varisco, ambos domiciliados en calle Pellegrini N° 301 – 3er piso “C” de esta ciudad en adelante “Cedente” y Marcelo Oscar Cáceres, argentino, DNI N° 26.802.012, CUIT: 20-26802012-9, de Profesión empresario, nacido el 13 de Agosto de 1978, de estado civil soltero, domiciliado en calle Salvador Caputto N° “2301”, ciudad, en adelante “Cesionario”, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de “ACEROS DEL LITORAL” Clave Única de Identificación Tributaria “30-71733915-7”: El “Cedente” cede y transfiere al “Cesionario” el Cuarenta y Cuatro % (44%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad “ACEROS DE LITORAL S.R.L.”, las que ascienden a la cantidad Cuatrocientos Cuarenta Mil (440.000,00) cuotas sociales de valor nominal pesos Diez (\$ 10,00) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Mil (\$ 4.400.000,00). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

“QUINTA”: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) representado por UN MILLÓN (1.000.000) de cuotas sociales de PESOS DIEZ (\$ 10) valor nominal cada una, con derecho a UN (1) voto por cuota. La suscripción se realiza de la siguiente forma: Marcelo Oscar Cáceres OCHOCIENTAS OCHENTA MIL (880.000) cuotas de PESOS diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una y Germán

Schoenfeld CIENTO VEINTE MIL (120.000) cuotas de PESOS diez (\$ 10.00) de valor nominal cada una suscriptas e integradas íntegramente al día de la fecha. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijara el monto y los plazos para su integración.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 24 de junio de 2024 - Rita Mariana Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00053269 1 v./18/07/2024

CONTRATOS

PARANA

SERGIO FRANCH E HIJO SRL - (Art. 10° LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, Sergio Martín FRANCHI, Documento Nacional de Identidad Número "12.698.492" Cuit 20-12698492-9, nacido el 20 de Abril de 1957, de 66 años de edad, casado en primeras nupcias bajo comunidad de bienes con Nora Alicia Molina, domiciliado en Coronel Uzín N° "606" de esta Ciudad, y Sebastián FRANCHI, Documento Nacional de Identidad Numero "28.676.270" Cuit 2028676270-1, nacido el 23 de Diciembre de 1981, de 41 años de edad, unido convivencialmente en los términos del CCCN con Alejandra Soledad Sirtori, domiciliado en calle General Madariaga Número "1539", Ciudad, mecánico de profesión.

2. Fecha del instrumento de Constitución: Sociedad constituida en Paraná, Entre Ríos Argentina en fecha 8 de Noviembre de 2023, Escritura Número "557", Esc. Carlos De Angeli.

3. Razón Social o denominación de la sociedad "SERGIO FRANCH E HIJO SRL"

4. Domicilio de la Sociedad: Calle Coronel Uzin N° "603" de Paraná, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la siguientes actividades: A. COMERCIALES: mediante la fabricación, compra, venta, distribución, transporte, importación, exportación, comercialización con ó sin comisión, franquicias, leasing, instalación e intermediación al por mayor y/o menor de: A. VENTA Y COMERCIALIZACIÓN de: Repuestos e implementos para el automotor, maquinarias agrícolas, motores, y todo tipo de artefactos o elementos relacionados con la actividad mecánica, lubricantes, filtros, y todo otro tipo de repuestos necesarios para la actividad objeto de la sociedad. B. REPARACIÓN de todo tipo de vehículos, sean estos a combustión de hidrocarburos, eléctricos, híbridos y/o los que se propulsen por cualquier otro medio, sus partes integrantes sean estas el motor, la tracción en sus diversas formas, chapa, pintura y demás elementos que configuran un vehículo. Reparación y mantenimiento de flotas de automotores privadas o de antes públicos. LAVADO y ENGRASE de vehículos en todas sus versiones, lubricación del automotor en sus mas variadas formas, abasteciendo de los elementos necesarios para concretar tales actividades, entre otras vinculadas a la labor. Debe entenderse el términos "vehículo" como abarcativo de cualquiera de éstos, sean estos autopropulsados, y/o rodantes de cualquier especie, o motores destinados a satisfacer todo tipo de necesidades de la industria en sus más variadas formas y actividades, tanto industrial, como agropecuario, comercial, entre otras, siendo esta enumeración meramente enumerativa y no limitativa en modo alguno.-

6. Plazo de Duración: Noventa y Nueve (99) años.

7. Capital Social e Integración del mismo: Pesos Un Millón (\$ 1.000.000,00) el cual se integra en su totalidad en especie, conforme surge del inventario y avaluó certificado por CPCEER dividido en DIEZ (10) cuotas sociales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Sergio Martín FRANCHI suscribe, en éste acto SEIS (6) cuotas sociales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) de valor nominal cada una, haciendo un total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00); y el Sr. Sebastián FRANCHI suscribe, en este acto, CUATRO (4) cuotas sociales de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) de valor nominal, cada una, haciendo un total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00).

8. Órgano de administración: Gerencia Duración: según se decida en reunión de socios. Composición: la gerencia será ejercida por una o dos personas, pudiendo ser socios o no.

9. Organización de la Representación Legal: Estará en cabeza del/los Socios/s Gerente/s.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre.

11. DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE: Se ha resuelto en Reunión de Socios designar al señor Sergio Martín Franchi como Socio Gerente, quien se desempeñará en el cargo por tiempo indeterminado, conforme lo autoriza la cláusula Décima del Contrato Social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de junio de 2024 - Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00053266 1 v./18/07/2024

-- -- --

CDP S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios:

a) DARÍO GERMAN QUIROGA, D.N.I. N° 25.546.901, CUIT N° 20-25546901-1, nacido el día 08 de Febrero de 1977, soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, comerciante, con domicilio real en calle Miguel de Azcuénaga N° 163, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos,

b) LISANDRO JAVIER MULLOR, D.N.I. N° 22.737.532, CUIT 20-22737532-9, nacido el 22 de Septiembre de 1.972, soltero, sexo masculino, abogado, nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Tucumán N° 245, Piso 1º, Dpto. "A", de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

c) EMILIANO SOLARI, D.N.I. N° 22.342.392, CUIT 20-22342392-3, nacido el 24 de Noviembre de 1.971, casado en primeras nupcias con Valeria Ruth Frenkel, sexo masculino, arquitecto, nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Santiago del Estero N° 140, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

d) NICOLAS DAMIÁN GASTIAZORO, D.N.I. N° 31.017.451, CUIT 20-31017451-4, nacido el 31 de Agosto de 1.984, soltero, sexo masculino, licenciado en administración, nacionalidad argentina, con domicilio real en calle Córdoba N° 564, Piso 8º, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 27 días del mes de Febrero de 2024, Paraná.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "CDP S.A.S".

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a)Elaboración, preparación de postres, masas, pastas y afines. b) El desarrollo de actividades del rubro gastronómico, mediante la explotación de bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y casas de comidas para llevar. c) La compra, venta, distribución y comercialización de productos alimenticios,comestibles y bebidas en general. Pudiendo asociarse con otras empresas o sociedades radicadas en el país o en el extranjero, o con terceros independientes, tomar representaciones, distribuciones, comisiones de productos al por mayor y realizar operaciones afines o complementarias de cualquier clase. d) Explotar concesiones, patentes y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederlas. e) Explotación, organización y/o participación en eventos gastronómicos, ferias, espectáculos y/o actividades similares. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

5. Plazo de Duración: treinta años.

6. Capital Social: El capital social es de pesos DOS MILLONES CON 00/100.- (\$ 2.000.000,00), representado por DOSCIENTAS (200) acciones, de pesos DIEZ MIL CON 00/100.- (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Darío Germán QUIROGA, suscribe la cantidad de SESENTA (60) acciones, por un total de pesos SEISCIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 600.000,00). 2) Lisandro Javier MULLOR, suscribe la cantidad de VEINTE (20) acciones, por un total de pesos DOSCIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 200.000,00). 3) Emiliano SOLARI, suscribe la cantidad de SESENTA (60) acciones, por un total de pesos SEISCIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 600.000,00). 4) Nicolás Damián GASTIAZORO, suscribe la cantidad de SESENTA (60) acciones, por un total de pesos SEISCIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 600.000,00). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el

veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento”.

7. Órgano de administración: administrador titular. Duración: indefinido. Composición Administración titular: Darío Germán Quiroga; Administrador Suplente: Emiliano Solari.

8. Organización de la Representación Legal: Darío Germán Quiroga.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: Treinta y Uno de Julio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2024 - José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00053267 1 v./18/07/2024

CONCORDIA

HIERROS LAS TEJAS SRL - (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: PASSARELLA GERMAN FEDERICO, Argentino de 47 años de edad, casado, comerciante, D.N.I. N° 25.288.322, domicilio: Pascual Echagüe N° 1.310, de Concordia, Entre Ríos y PASSARELLA PABLO JOAQUIN, argentino, casado, nacido el 11/01/1979, DNI: 27.166.572, CUIT 20-27166572-6 domiciliado en calle Damián P. Garat N° 1.603 de Concordia, Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución: 12/10/2023

3. Razón Social o denominación de la sociedad: HIERROS LAS TEJAS SRL

4. Domicilio de la Sociedad: Concordia, Entre Ríos.

5. Objeto Social: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIAL: Comercializar hierros, diversos metales en forma de planchuelas, ángulos, caños chapas etc. y productos de Ferretería en general, como así también realizar consignaciones exportar e importar, tanto al por mayor como al por menor bajo modalidades contractuales diversas. B) SERVICIOS: Realizar trabajos y prestar servicios accesorios a la venta de los productos mencionados en A) para empresas o particulares

6. Plazo de Duración: NOVENTA Y NUEVE años; contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: El capital social se fija en pesos trescientos mil (\$ 1.000.000) formado por diez mil (10000) cuotas sociales, de pesos 100 cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: CINCO mil (5000) cuotas cada socio. el socio PASSARELLA PABLO JOAQUIN, CINCO mil (5000) cuotas sociales y el socio PASSARELLA GERMAN FEDERICO, CINCO mil (5000) cuotas sociales, las que integran también en partes iguales, se integran en este acto un 25 % en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro de un plazo de dos años, contado desde la fecha del presente contrato. La reunión de socios fijará la fecha de integración. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera podrá aumentarse el capital indicado por acuerdo de los socios, cuyo monto, plazo de suscripción e integración se fijará por simple acuerdo de los mismos.

8. Órgano de administración: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Pasarella German, en calidad de GERENTE, por un periodo de tres (3) AÑOS y tiene plena capacidad hasta la nueva designación de otro socio gerente. Cuando el acto o decisión social implique para la sociedad un endeudamiento superior al monto del Patrimonio Neto del último balance, la decisión adoptada requerirá la firma de la totalidad de los socios. El Socio Gerente actuará con los derechos y obligaciones establecidos en los arts. 58, 59 y 157 de la ley 19.550, artículo 1881 del Código Civil y 9º del decreto ley N° 5.965/63.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: El ejercicio comercial cierra el treinta de Septiembre de cada año, a cuya fecha se realizara el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. El balance general se someterá para su aprobación a la reunión de socios, que anualmente se reunirá al efecto dentro de los cuatro meses posteriores al cierre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00053274 1 v./18/07/2024

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES**PARANA****CDP SAS****ACTA N° 1**

En la ciudad de Paraná, a los 27 días del mes de febrero de 2024, se reúnen los Señores Darío German QUIROGA, D.N.I. N° 25.546.901, Lisandro Javier MULLOR, D.N.I. N° 22.737.532, Emiliano SOLARI, DNI N° 22.342.392 y Nicolas Damián GASTIAZORO, D.N.I. N° 31.017.451, accionistas de "CDP S.A.S.", para tratar el siguiente orden del día:

a) Establecer la sede social de la sociedad en calle Miguel de Azcuénaga N° 163, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; b) Designar como Administrador Titular al Accionista Darío German QUIROGA; c) Designar como Administrador Suplente al Accionista Emiliano SOLARI; d) Autorizar al Contador Público Darío Sebastián Johnston, D.N.I. N° 27.466.048, quien queda facultado para gestionar la constitución de la Sociedad hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar todas las modificaciones a este contrato, inclusive en la denominación social. Los accionistas dan su consentimiento a lo tratado en esta reunión. No siendo para más, se levanta la sesión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 2 de julio de 2024 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00053264 1 v./18/07/2024

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO**GUALEGUAYCHU**

En cumplimiento con lo normado por el art. 2 de la ley 11.867, se hace saber que la señora Paola Elizabeth GUARDONI, DNI N°33.014.020, CUIT 27-33014020-3, con domicilio en calle Avellaneda N°160 de Gualeguaychú; transfiere a San Felipa SRL, CUIT 30-71853559-6, con domicilio en Italia 38, el fondo de comercio de la CAFETERÍA (categoría "C" conforme Ordenanzas N°12268/2018 y N°12649/2022) SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA LLEVAR, que lleva como nombre de fantasía "San Felipa", ubicada en calle Italia N°38 de la ciudad de Gualeguaychú. Se publicará por cinco (5) días. Fdo. Paola Elizabeth Guardoni, DNI N°33.014.020 y Valentina OPPEN, DNI 33.014.069 en representación de San Felipa SRL.

Gualeguaychú, 08 de julio de 2024 – Paola Guardoni – Valentina Oppen.

F.C. 04-00053142 5 v./19/07/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR